

Facultad de Ciencias Jurídicas



Análisis de la Ruta Crítica del Delito de Trata de Personas en Nicaragua

Autor: Br. María Lourdes Molina Bonilla

Tutora: Msc. Fabiola Peña Castillo



A Dios;

*Por permitirme llegar a esta etapa y terminar satisfactoriamente esta investigación,
y haber puesto en mi camino personas dispuestas a apoyarme*

A mi familia;

Mi madre que, me brindó su apoyo.

*Mis hermanos y sobrinos, en agradecimiento a su disposición por brindarme
momentos de tranquilidad.*

A Leslie Valle Duarte y Rosa Esmeralda Meynard,

Por su apoyo incondicional y sus aportes brindados.

*Agradezco, a las personas que contribuyeron a este trabajo investigativo para
darle forma y dotarlo de indispensables aportes:*

*A mi tutora; **Fabiola Peña Castillo***

***Eloy Izaba;** Profesor de la Universidad Centroamérica (UCA)*

***Denisse Maltez Rodríguez,** Fiscal Especializada en Delitos contra la Violencia de
Género.*

***Karen Beteta,** Fiscal Especializada en Delitos contra la Trata de Personas.*

*Especialmente al **Movimiento Nacional de Adolescentes y Jóvenes** por
haberme aceptado como parte de esta organización y haberme informado sobre
esta problemática hace muchos años atrás.*

CONTENIDO	PÁG
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I-	
Aspectos Básicos sobre la Trata de Personas	3
1- Breve Reseña Histórica sobre la trata de personas	3
2- Generalidades del delito de trata de personas	5
2.1.1- Trata interna y trata externa	7
2.1.2- Factores asociados a la trata de personas	8
2.2.1- Factores de expulsión	8
2.2.2- Factores de atracción	9
2.3- Fases de la Trata de Personas	9
2.3.1- Reclutamiento	10
2.3.2- Traslado	10
2.3.3- Explotación	11
2.1.3- Relación entre migración y trata de personas	11
Diferencia entre Trata de Personas y Tráfico	
2.1.4- Humano	12
3- Análisis del Tipo Penal: Trata de Personas	14
3.1- Tipo Penal Objetivo	16
3.1.1- Acción	16
3.1.2- Verbos rectores	17
3.1.3- Sujetos	18
3.1.4- Autoría y participación	19
3.1.5- Bien Jurídico	20
3.1.6- Iter Criminis	21
3.1.7- Elementos normativos	22
3.1.8- Elementos accesorios o circunstanciales	22
3.1.9- Circunstancias Agravantes	23
3.2- Elementos subjetivos	24
3.2.1- Antijuricidad	24

3.2.2-	Concurso de delitos	25
3.2.3-	Condiciones de modo	25
CAPÍTULO II-	MARCO JURÍDICO DE LA TRATA DE PERSONAS	26
1-	Ordenamiento nacional	26
1.1-	Constitución Política de Nicaragua	27
1.2-	Código de la niñez y de la adolescencia	30
	Protocolo de procedimientos para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.	33
1.3-		33
1.4-	Código Penal de la República de Nicaragua	34
	Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641.	35
1.5-	Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados,	
1.6-	Ley 735.	36
2-	Ordenamiento Internacional	38
2.1-	Convención sobre los derechos de los niños	39
2.2-	Ley 240 “Control de tráfico de inmigrantes ilegales”	40
2.3-	Convenio 182 de la OIT	41
	Convención Interamericana sobre el tráfico Internacional de Menores	42
2.4-	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	44
2.5-	Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante)	46
2.6-		46
2.7-	Declaración Universal de los Derechos Humanos	46

	ACTORES CLAVES DE LA RUTA CRÍTICA EN EL	
CAPÍTULO III-	DELITO DE TRATA DE PERSONAS	48
1.1-	Policía Nacional	49
1.2-	Ministerio Público	51
1.3-	Instituto de Medicina Legal	53
1.4-	Ministerio de Relaciones Exteriores	55
1.5-	Ministerio de Familia	55
1.6-	Ministerio de Gobernación	56
1.7-	Ministerio de Educación, Cultura y Deportes	57
1.8-	Otros Actores	58
CAPÍTULO IV-	CAPÍTULO IV- LA RUTA CRÍTICA	59
	Procedimiento para la repatriación de víctimas de	
1-	Trata de Personas	59
1.1-	Reconocimiento de la víctima de trata de personas	59
1.2-	Protección especial a víctimas de Trata de Personas	60
1.3-	Identificación de la víctima	62
1.4-	Determinación de la Procedencia de la Repatriación	63
	Procedimiento para Repatriación de víctimas	
1.5-	extranjeras	64
1.6-	Traslado y Recibimiento	65
2-	Denuncia	67
3-	Instituto de Medicina Legal	68
4-	Ministerio Público	69
5-	Ministerio de la Familia	71
6-	Juzgados	72
	CONCLUSIÓN	76
	RECOMENDACIÓN	78
	LISTA DE REFERENCIA	80

INTRODUCCIÓN

He iniciado este trabajo investigativo con el interés de analizar la Ruta Crítica por la cual atraviesan las víctimas de trata de personas, la cual es muy interesante porque a pesar que es un delito de acción pública tiene un procedimiento con el que varía con otros delitos de la misma naturaleza como es la repatriación.

En un mundo tan modernizado, es palpable el mal uso de los medios de comunicación por parte de personas inescrupulosas que buscan atraer personas con fines de explotación sexual y laboral, extracción de órganos, realizar adopciones ilegales, matrimonios forzados y muchas cosas más; para conseguir sus objetivos utilizan todo tipo de métodos como: engaño y rapto, entre otras formas para atrapar a sus víctimas.

Existe un delito con el que existe la posibilidad de confundir la trata de personas como es, el delito de tráfico de humanos, en tanto que en la trata de personas es la captación, traslado y explotación y ese traslado puede ser consentido o no, mientras que en la tráfico de humanos el traslado es consentido y su finalidad no es la explotación de la personas traficadas, cabe señalar que en esos casos la persona no es víctima sino que es el victimario donde la verdadera víctima es el Estado. Esta distinción es importante para saber cuál es la acción a tomar al momento de identificar a los sujetos, es decir, si la persona se va a deportar o se va a repatriar.

Es importante conocer sobre la problemática mundial que genera el delito de la trata de personas, puesto que se mueve de forma sigilosa y solapada en nuestro alrededor y que día a día prolifera de forma alarmante por lo que se hace necesario informarse sobre el tema para evitar ser víctima de trata de personas. El presente trabajo está enfocado en aquellas personas que han sido víctimas de trata de este delito y analizar el marco normativo para la atención integral de víctimas de trata de personas dentro de la ruta crítica además pretendo desarrollar

las generalidades de este delito y determinar la participación de los autores claves que intervienen en la ruta crítica.

A pesar que Nicaragua posee medidas para evitar la revictimización dentro del desarrollo de la ruta crítica esto no se ha logrado implementar en un cien por ciento puesto que probablemente no exista muchos recursos para capacitar al personal en temas de sensibilización para la atención a las víctimas en el transcurso de la ruta crítica o el personal es removido de sus funciones constantemente obligando así a la víctima contar su historia repetidas veces, no ciñéndose así al protocolo de actuación de atención a la víctima.

Este trabajo investigativo está compuesto de cuatro capítulos, en los cuales se abordara la problemática de la trata de personas de forma sistemática. El primer capítulo, consistirá en las generalidades de esta problemática, cuestiones elementales para saber de qué manera surgió la trata de personas y cómo un problema viejo fue adoptando nombres nuevos hasta llegar a lo que actualmente conocemos. También conocerá cuáles son los factores de los cuales se aprovecha el tratante para capturar a sus víctimas, así como las fases de la trata y finalmente dentro de este mismo capítulo encontrará un análisis del tipo que permitirá descubrir de forma más sencilla este delito.

El segundo capítulo abarca los avances que el Estado nicaragüense ha tenido dentro del marco jurídico para los casos de trata de personas, esto con el objetivo de conocer cuáles son las leyes en las cuales las víctimas y sobrevivientes de trata se encuentran protegidas tanto nacional como internacionalmente, además de los derechos que tienen.

Por otro lado, los capítulos tres y cuatro, comprenden en determinar cuáles son los actores claves que tienen participación durante el procedimiento de repatriación, además de las funciones que cada uno tiene siempre dentro del marco de la repatriación y la ruta crítica que atraviesan las víctimas de trata de personas.

Capítulo I

ASPECTOS BÁSICOS SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

1. Breve Reseña Histórica sobre la trata de personas

La trata de personas, es un fenómeno muy antiguo que desde las últimas décadas ha venido saliendo a la luz pública; inició como trata de esclavos o trata de negros, el cual consiste en comerciar y transportar personas, con el propósito de utilizarlas como esclavos, fue muy practicado hasta el siglo XIX, en relación con los negros africanos lo cual años más tarde significó una gran vergüenza para la humanidad (Tórrez, 2007).

En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo. Pero la trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que *“se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis sobre mujeres inocentes”* y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente (Ezeta, 2006, p 9).

Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. Al pasar el tiempo se descubrió que no sólo se estaban tratando a personas con esta característica, sino que también a mujeres de tez oscura, hombres, niños y muchas veces hasta ancianos, y ya no sólo tenía que ver el color de piel, estas personas podían ser altas, bajas, ricas o pobres; porque la finalidad de la trata de personas era obtener una mercancía y ser vendida para generar un tipo de ingreso.

De esta manera la antigua definición de *“trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo”* (Ezeta, 2006, p 9). Además que a medida que el Derecho Internacional ha ido avanzando, también la terminología ha cambiado hasta encontrar un nombre que se adaptara mejor a esta problemática. Es por eso que las primeras referencias del concepto de trata provienen de los instrumentos de Naciones Unidas donde inicialmente se utilizó para aludir a lo que se conocía como trata de blancas” (comercio de mujeres blancas provenientes de Europa que eran llevadas a países árabes y orientales como concubinas o trabajadoras sexuales alrededor de 1900).

“En el primer Convenio Internacional relativo al tema que fue en 1904, la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines inmorales (prostitución), y requería el cruce de fronteras nacionales. En 1910, se amplió la definición para incluir el llamado comercio interno de mujeres” (Costa Rica, 2009, p 11).

Es hasta finalizar el siglo XX que la comunidad internacional logró establecer una definición más precisa de la trata de personas. Actualmente no se cuenta con datos estadísticos que cuantifiquen la magnitud del fenómeno, sin embargo, a nivel mundial ha sido reconocido como una problemática significativa.

Tras un estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2009, p. 21), en el año dos mil nueve, logró establecer que las posibles razones por las cuales no se ha podido cuantificar la magnitud de este fenómeno son las siguientes:

- La cifra “oculta” de las denuncias debido a la naturaleza del delito que puede implicar amenazas a la víctima y a sus familiares, por parte de los grupos delictivos organizados, reduce considerablemente la posibilidad de reportar el delito. Ello es más difícil cuando están involucradas organizaciones de delincuencia organizada transnacional.

- La dificultad de distinguir los hechos denunciados entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y;
- La inadecuada tipificación del delito, ya que el delito de trata de personas está compuesto por la multiplicidad de actos que pueden implicar la comisión de otros delitos conexos como secuestro, ESC en cualquiera de sus modalidades posibles de participación. Esto podría invisibilizar los delitos de trata de personas debido a que los órganos que investigan tienden a “calificar” o “tipificar” la trata de personas como otros delitos conexos.

2. Generalidades del delito de trata de personas

Antes de analizar a fondo la temática, es necesario establecer las definiciones de: sexualidad, libertad sexual, integridad sexual, delito sexual, indemnidad e intangibilidad sexual, para así comprender mejor el delito de Trata de Personas.

La sexualidad, no es más que la forma en que cada persona se desarrolla como hombre o como mujer y no me refiero a las características físicas que determinan nuestro sexo, sino, de acuerdo a las normas y valores propios de la cultura y de la época. A diario nosotros manifestamos nuestra sexualidad, en el actuar desde la forma de vestir, hablar, caminar, hasta en aquellas donde se demuestran los afectos, las relaciones con los demás y la búsqueda de la intimidad y del placer, así refiere Save the Children (2008), quien es una organización que le ha dado un amplio tratamiento a este delito, como es la trata de personas.

La Libertad sexual, es un derecho que tienen las personas ya sean hombres y mujeres de cualquier edad, para decidir sobre su sexualidad, respetando la libertad de las otras personas (Save the Children, 2009).

A su vez, Save the Children (2009, p. 10), define la integridad sexual, como el *“derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de*

libertad sexual. El cuerpo es una parte integral, cuya salud y bienestar –incluyendo el placer sexual- es fundamental para una participación activa en la vida social”. La integridad sexual incluye el derecho de las personas a no ser excluido o separado de su disfrute sexual. Al mismo tiempo, implica derechos afirmativos en lo que se refiere al disfrute pleno de su cuerpo.

Por otro lado, los delitos sexuales, son aquellas acciones que de acuerdo al Código Penal de Nicaragua atacan la libertad del individuo sobre su sexualidad. Son las acciones que violentan el derecho de la persona a disponer de su propio cuerpo; el delito sexual es cuando hay acciones con fines sexuales donde se hizo uso de la fuerza, abuso, error o engaño.

Se entiende como indemnidad e intangibilidad sexual, al bien jurídico protegido en los casos de agresiones sexuales en contra de menores e incapaces, es decir que, lo que se busca proteger es el bienestar de estas personas. De todo lo anterior descrito, se puede deducir la relación de los demás términos con los de la indemnidad e intangibilidad sexual, puesto que estos dos términos son todo lo que se dijo, pero dirigido a la protección de menores e incapaces y de la protección a la decisión que puedan tomar éstos con respecto a su tendencia o actitud sexual.

Además la intangibilidad consiste en no interponerse en el normal desarrollo de la personalidad del menor o incapaz, cabe señalar que este término va dirigido a estas personas por encontrarse en una fase de reconocimiento de su sexualidad, donde está en juego la formación de su identidad sexual, por cuanto la acción de los tratantes u otros agresores sexuales vienen a interrumpir ese normal proceso de formación.

Ahora bien adentrándonos un poco a lo que es el concepto de Trata de Personas Save the Children (2,008), lo define como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza, rapto, engaño, fraude, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación sexual, laboral o de otra índole.

El protocolo de Palermo (cuyo depositario es la ONU, adoptado en Nueva York, el 15 de noviembre de 2000), define la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La trata de personas es un delito nacional, transnacional y de crimen organizado.

La mecánica de la trata comprende la sucesión de etapas que llevan a cabo los miembros de estas organizaciones criminales de acuerdo a funciones específicas (Muñoz, 2010). Por tal razón, se dice que se entenderá crimen organizado al grupo delincuenciales integrado por tres o más personas, pues muchas veces no basta sólo con la participación de dos personas para montar un operativo de tanta envergadura como lo es el delito de trata de personas.

Estas redes se han desarrollado a lo largo de los tiempos y cada vez van adquiriendo mayor fuerza, debido que es un negocio rentable y que deja considerables ganancias a quienes se dedican a esto. Sin embargo, muchos países son los que se han unido para luchar contra esta problemática, no obstante cada país tiene sus maneras de hacerlo, por ejemplo, en Suecia le han dado un tratamiento muy distinto de lo que usualmente se hace, pero no deja de tener lógica, porque buscan castigar a aquellos que aumentan la demanda de los servicios sexuales, puesto que si la demanda disminuyen también disminuye la rentabilidad de este tan sucio negocio.

2.1 Trata interna y trata externa

“Los tipos penales sobre trata de personas deben indicar expresamente que la actividad criminal puede ocurrir dentro del país o cuando se produzca el cruce de fronteras” (Muñoz, 2010, p. 25).

La trata de personas puede ser de dos maneras, interna o externa; se entiende que es interna cuando el traslado de las personas se hace a cualquier parte dentro del país, aislando a la persona de su entorno normal para poder ejercer dominio y de esta forma explotarlas más fácilmente. Será externa, cuando se traslada a la persona de su país de origen a otros, pueden trasladarse a las personas por medio de transporte público (buses, microbuses, metro, entre otros), vehículos particulares o caminando por rutas ilegales o pasando la frontera con documentos falsos o bien, con documentos originales.

En la modalidad de trata externa, generalmente existe un país de origen (donde se reclutan a las víctimas de trata de personas, la mayor parte de las veces mediante engaño), otro país de tránsito (por donde se movilizan a las víctimas) y otro de destino (donde se ejecuta la actividad explotadora). (Migraciones, 2007). Cabe señalar que de igual manera pasa en la modalidad de trata interna, lo que varía es que en lugar de país de origen, tránsito o destino, sería departamento, municipio, localidad o barrio de origen, uno de ellos de tránsito y el otro de destino.

2.2 Factores asociados a la Trata de Personas

Según la Organización Internacional para las Migraciones, específicamente la Oficina Regional para Centroamérica y México (2008), ha logrado determinar a grandes rasgos los agentes que permiten el aprovechamiento de aquellas personas que se encuentran mayormente expuestas a ser víctimas de trata de personas, siendo los siguientes:

2.2.1 Factores de expulsión

Los factores de expulsión son llamados así, pues son éstos los que obligan a la víctima a que se desprenda del núcleo familiar para hacer su vida lejos de su tierra, lo cual la convierte en blanco fácil para los tratantes.

- La pobreza;
- La inestabilidad del panorama político y social reflejado en el alto índice de desempleo o empleos de mala calidad; la falta de oportunidades educativas y la limitada capacidad de acceso a los servicios sociales y de salud;
- Las problemáticas familiares como la violencia doméstica y el abuso sexual;
- La discriminación y los factores culturales que desvalorizan a grupos de población como mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas;
- La globalización y el impacto de las crisis económicas y la apertura comercial.

2.2.2 Factores de atracción

Los tratantes se aprovechan de la carestía de las víctimas y les ofrecen un panorama distinto al que ellas están acostumbradas a vivir, proponiéndoles una vida más satisfactoria y con muchas comodidades, que a menudo resulta ser una farsa.

- El llamado “sueño americano” que para muchas personas migrantes, posibilidades de estabilidad laboral, de progreso, de educación y de acceso a propiedades.
- La ilusión de reunificación familiar, ya que muchas personas migran para reunirse con sus familiares.
- Demanda de mano de obra barata en los países de destino.

2.3 Fases de la Trata de Personas

El criterio de Muñoz (2010), es que la trata de personas se divide en tres fases: Reclutamiento (captación), traslado y explotación. Cada una de ellas estas fases se desarrolla en forma separada. Algunos expertos sugieren que se agregue la “salida” como una cuarta fase que se refiere al escape o rescate de la víctima de sus captores. Sin embargo en lo personal opino que no debe ser así pues no es ese el objetivo del tratante ni del tipo penal, aunque debo señalar que hay casos de trata de personas en que la víctima es rescatada pero a como he mencionado anteriormente es porque la víctima no logra escaparse de las garras de su tratante no porque el tratante así lo desee.

2.3.1 Reclutamiento

El reclutamiento o captación, es el momento en que los tratantes, comienzan a detectar a aquellas personas que por alguna razón se encuentren en susceptibles a un engaño o falsas promesas, cabe señalar que no necesariamente en la etapa de captación puede ser mediante engaños, puesto que también se recluta o capta de manera violenta, sacando a la víctima de su círculo familiar y dejándola en indefensión.

Cuando los tratantes, se aprovechan de ciertos factores, de los cuales se hizo referencia anteriormente se les hace más fácil convencer a la víctima que abandone su hogar a base de falsas promesas, manifestándose pues el consentimiento de la víctima, sin embargo este consentimiento desaparece a medida que la situación se va desarrollando, porque aunque algunas víctimas saben que van a trabajar en la prostitución, son engañadas en cuanto a las condiciones de trabajo y de vida, el acuerdo económico y el nivel de libertad personal.

2.3.2 Traslado

Una vez que la víctima ha sido reclutada o captada, inicia el proceso del traslado, dicho traslado puede ser de manera interna o externa, con documentos de identificación sean éstos originales o falsificados. El traslado puede efectuarse en vehículos automotor, avión, barcos, el ferrocarril, el transporte por carretera o se va a pie para mover a la víctima de un lugar a otro.

Existe cierta confusión sobre el término transporte y traslado, y se dice que transporte implica el uso de un medio de locomoción, y que por tanto el término traslado no es lo suficientemente basto para subsumir el comportamiento del tratante porque el medio de locomoción no es lo único que utilizan, aunque dentro de la normativa contra este ilícito, se sanciona la acción de transportar dentro del tipo penal base pero es muy específico, mientras que el traslado abarca más y enfatiza el cambio de comunidad o de país que realiza una persona.

2.3.3 Explotación

Finalmente, luego del reclutamiento o captación y del traslado le sucede la explotación, fase en la cual a la persona víctima de trata de personas comienza a cobrarles todo el dinero invertido para la movilización de ellos (víctimas), incluido los documentos de identificación en caso de falsificación.

La magnitud de cuan explotada puede ser la víctima dependerá de las condiciones del mercado sexual del lugar de destino y del nivel de control policial. Las víctimas son obligadas a ofrecer sus servicios sexuales en la calles, en burdeles, bares, clubs eróticos o de bailarinas, casas particulares, agencias de acompañantes, saunas y salones de masajes.

Generalmente los medios de control de los tratantes sobre las víctimas de trata de personas para garantizar la obediencia de las mismas puede partir desde decomisar y retener los documentos de viaje y de identidad hasta amenazar de violencia física o sexual contra ellas o los seres queridos que se encuentren en el país de origen.

2.4 Relación entre migración y trata de personas

“La migración es una práctica que acompaña a la civilización desde siempre. Las personas han migrado históricamente por las diversas razones” (Migraciones, 2007, p. 29). Esta migración puede ser de forma regular, es decir cuando se tienen la documentación en regla o irregular, en el entendido de que atraviesa una o varias fronteras sin tener la documentación necesaria para entrar en cada país, pero hay que estar claros que el hecho de migrar, ya sea de forma irregular o irregular no implica necesariamente la experiencia de la trata.

Según la Organización Internacional para las Migraciones (2007), la relación entre migración y trata de personas se da cuando la persona migrante termina en una situación de trata, es decir, explotada durante su proceso migratorio, ya sea durante el tránsito o en lugar de destino y que sea la misma persona quien le ayuda a pasar la fronteras quien se convierte en su tratante aunque inicialmente éste no tuviera el propósito de tratarlas.

La trata puede darse bien sea que las personas se desplacen por medios legales o ilegales. La migración irregular no es un prerrequisito para la configuración del delito de trata, pues en muchas ocasiones el coyote cumple con lo acordado, la persona llega a su lugar de destino pero en su estadía es captada y se convierte de victimario a víctima o bien la víctima es obligada a ofrecer servicios sexuales durante el transcurso para pagar el viaje, cuando a éstas se la ha acabado el dinero.

2.5 Diferencia entre Trata de Personas y Tráfico Humano

“Es necesario establecer definiciones claras para precisar las diferencias entre ambas figuras, ya que existe en el mundo hispanohablante una confusión entre las

mismas, debido a la asociación natural de la traducción del inglés de la palabra trafficking por tráfico” (UNICEF, 2007, p. 5).

Para localizar e identificar correctamente a las víctimas de trata, proveerles asistencia y protección de acuerdo a sus necesidades y garantizar sus derechos, es fundamental entender correctamente qué es la trata de seres humanos sin confundirla con otros conceptos o situaciones que pueden estar relacionados con este fenómeno pero que no constituyen trata de por sí, por ejemplo, el tráfico ilegal de inmigrante (Susaj & Azkunaga, p. 1), que en su traducción en inglés se conoce como smuggling.

El traficante de personas es quien se encarga de trasladar a una o varias personas de un país determinado a otro pasando por una o varias fronteras de manera irregular o regular. El traficante establece un contrato verbal con la víctima por un precio definido y concluye su labor cuando llegan al lugar de destino. En algunos países los llaman “coyotes” o “cuervos”.

“El tráfico ilícito de inmigrantes ocasionalmente se puede transformar en trata cuando se produce un cambio en las condiciones durante el tránsito o al llegar al destino final y la víctima es entregada a redes de tratantes o explotadores” (Muñoz, 2010, pp 24-25).

Una diferencia fundamental entre la Trata de Personas y el Tráfico Humano es en procedimiento con que son devueltos a su país de origen cuando son detectados como inmigrantes ilegales, y es que cuando se descubren que una persona es víctima de trata, se indica el procedimiento para la repatriación y en principio no será detenida, ni aprendida por la comisión de delitos mientras fue víctima de trata, caso distinto es cuando logran atrapar a un inmigrante ilegal pues es aprendido y deportado, además de que se le prohíbe regresar a ese territorio en un plazo determinado.

Existe mucha confusión en los conceptos de trata y tráfico porque ambos términos implican el traslado de una persona de un lugar a otro, por lo que el siguiente

cuadro tiene como finalidad ofrecer una mayor claridad para diferenciar ambos conceptos.

Característica	Trata de Personas	Tráfico de Personas
Consentimiento	En los casos de Trata, puede existir o no el consentimiento de la víctima, pues se sabe que en muchos casos son engañadas y los tratantes logran convencerlas, sin embargo, en su mayoría, las víctimas son desarraigadas de su lugar con violencia y no con el consentimiento de las mismas.	En estos casos, siempre hay consentimiento de la persona para pasar de una frontera a otra, aun sabiendo los riesgos que esto conlleva. Por este consentimiento de ir a un país sin documentos de forma deliberada es que la persona es deportada y aprendida.
Explotación	La trata utiliza el tránsito para obtener un fin posterior a la migración, cual es la explotación. <i>“Los tratantes adquieren beneficios adicionales a través de la explotación de la víctima”</i> (ONU, 2009, p. 4).	<i>“El tráfico termina cuando la persona migrante llega a su destino o, bien, cuando el proceso se interrumpe y queda atrapada entre fronteras”</i> (Migraciones, 2007).
Transnacionalidad	<i>“Puede ser transnacional o interna. Las víctimas pueden ser llevadas de una región a otra dentro de un país o trasladadas de un país a otro, una o varias veces, la legalidad o ilegalidad del cruce no reviste significación”</i> (Migraciones, 2007, p.30).	Necesariamente, tiene que haber un cruce ilícito de fronteras y entrada a otro país para que pueda configurarse este delito.

3 Análisis del Tipo Penal: Trata de Personas

“La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito. Hay características

comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros. La primera tarea a que se enfrenta la teoría general del delito es la de dar un concepto de delito que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como delito y ser sancionado, en consecuencia, con una pena. Para ello, se debe partir del derecho penal positivo” (Conde, 1984, pp 17-18).

En la modernidad los doctrinarios han definido al delito como una conducta típica, antijurídica y culpable, y para poder determinar el elemento de la tipicidad se requiere en primer lugar, *“realizar un análisis en la etapa investigativa, sin perjuicio del análisis posterior de la antijuricidad y culpabilidad que requiere cada hecho para poder considerar si estamos ante la presencia de un delito o no”* (Díaz, Corea Mongalo, Aguilera Jirón, Flores, & Leytón Delgado, 2009, p 105).

Ahora bien, a continuación se desarrollará la estructura del tipo penal: Trata de personas para identificar los elementos del delito a partir del artículo 182 de la Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley n° 641, Ley 779; y de esta manera conocer un poco más sobre esta problemática.

Cuando una o varias personas empleen cualquier medio que permita ejecutar proposición, captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción sobre otras personas, con la finalidad de explotarlas en una o todas su modalidades, realizar matrimonios serviles, forzado o matrimonio simulado o prácticas análogas a lo anteriormente mencionado, ya sea dentro o fuera del territorio nacional, sin importar si media o no el consentimiento de la víctima; entonces estaremos frente al delito de trata de personas.

Cabe señalar que en este tipo de delito hay circunstancias agravantes y por lo tanto aumenta también la pena a imponer. Luego de haber descrito el supuesto de hecho del delito de trata de personas, a continuación se presentará el análisis del tipo penal correspondiente.

3.1 Tipo Penal Objetivo

Según Mir Puig (2002, p. 216) *“Toda conducta típica debe integrarse de los dos componentes necesarios de todo comportamiento: su parte objetiva y su parte subjetiva”*. Ambas partes se encuentran comprendidas dentro de la tipicidad. La parte objetiva está integrada por los siguientes elementos: la acción, verbos rectores, sujetos, bien jurídico, iter criminis, elementos normativos y las circunstancias agravantes, entre otros.

3.1.1 Acción

La acción en sentido general es el movimiento corporal consciente que provoca un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, según lo que se encuentra regulado en la normativa nacional como internacional y la doctrina, *“son castigables aquellos actos que permitan que una persona pase a ser de una persona libre a ser esclava o sea explotada sexualmente dentro o fuera del país”* (Vega, 2009, p. 24).

Para estos fines el legislador nicaragüense castiga a quienes financien, dirijan, organicen, promuevan, faciliten, induzcan o por cualquier medio ejecute la proposición, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con la finalidad de someterlas a: explotación sexual, matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, prostitución, explotación laboral, trabajo forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción de órganos, o adopción ilegítima, ya sea que se ejerza dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima.

Algo muy importante a resaltar es que el legislador prevé la posibilidad de que las víctimas sean trasladadas dentro o fuera del país. A la luz de lo antes expuesto se

puede concluir pues que la trata externa es cuando se *“traslada a la persona de su lugar de residencia a otra parte del país, donde se aísla de su entorno normal, para poder dominarlas y explotarlas fácilmente”* (Save the Children, 2008, p. 10). Por otro lado la trata interna comprende la misma definición con la diferencia que no son trasladadas fuera del país sino dentro del mismo.

3.1.2 Verbos rectores

El verbo rector está compuesto generalmente de verbos transitivos o intransitivos. Debemos entonces distinguir que *aunque “en un tipo penal encontremos varios verbos o acciones, no todos delimitan cual es la acción perseguible, porque podemos encontrar verbos que sólo están subordinados a la operación principal y no son verbo rector”* (Díaz, Corea Mongalo, Aguilera Jirón, Flores, &Leytón Delgado, 2009, p 105). En este caso todos los verbos rectores del delito de trata de personas son transitivos puesto que requieren de un objeto para comprender que es lo que se va a promover, facilitar o inducir.

En cuanto a las acciones propiamente que se sancionan con el delito denominado trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual, se debe tener presente que, por lo que respecta al verbo promover, que significa iniciar o impulsar una cosa, un hecho o un proceso, procurando su logro, en este caso, la esclavitud o explotación de las personas mediante su reclutamiento, contratación, retención, acogida, recepción o traslado fueron dentro o fuera del territorio nacional (Vega, 2009).

Por su parte, se comete la ilicitud mediante la acción de facilitar cuando se hace fácil o se posibilita la realización o consecución de algo. Para el autor Creus, facilita el que presta una ayuda o colaboración en la obra de un tercero emprendida con esa finalidad, como cuando el tercero puede ser el propio sujeto pasivo o el agente que promueve la salida.

Induce quien instiga, persuade, determina o mueve a alguien para su reclutamiento, contratación, retención, acogida, recepción o traslado dentro o fuera

del territorio nacional, a fin de que sea esclava o explotada sexualmente. Conforme lo dispone el legislador, lo que se busca es lograr determinar la voluntad de la persona para ello mediante amenazas, ofrecimientos o engaños, o bien ejerciendo el poder que ostenta sobre la misma, así expresa Vega (2009) sobre este aspecto.

Finalmente, ejecuta la captación el que lleva a cabo o realiza cualquier de las acciones de reclutamiento, contratación, retención, acogida, recepción o traslado dentro o fueron del territorio nacional. Para la Trata de personas, es aquella acción que realiza el sujeto buscando o visualizando (visor) posibles víctimas.

3.1.3 Sujetos

Cuando se habla de sujetos en la conducta típica, se hace referencia a quienes participan en determinado comportamiento, en el caso que nos ocupa son: sujeto activo, quien es el que realiza la acción y un sujeto pasivo, éste corresponde al titular del bien jurídico afectado por el sujeto activo.

El sujeto activo, en la Trata de Personas es aquel que se gana la confianza de las demás personas o se aprovecha de la indefensión (en el sentido tal, que se ganen su confianza o se valen de los problemas que puedan tener las personas), para utilizarlos como mercancía y por consiguiente obtener algún tipo de beneficio.

Según expresa Marchiori (2008, p.1), *“víctimas puede ser cualquier persona que padece un sufrimiento físico, emocional y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva”*. Esto significa que no importa la clase social, la política, partido, religión o nivel académico que posea o al cual pertenezca, todos estamos expuestos a ser víctimas de trata de personas.

Un aspecto relevante con respecto a los sujetos, es que tanto en el sujeto pasivo como en el activo, pueden ser varios los que participen, en ese caso estaríamos hablando de una pluralidad de sujetos. En este sentido la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo

2, define como “grupo delictivo organizado” al grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a esta Convención; cabe señalar que este tipo de delincuentes trabaja de manera estructurada y en la Convención se prevé esta conducta.

Aunque en el artículo 182 de la Ley 779, no determine específicamente si es un hombre o una mujer quien pueda ser el sujeto activo o pasivo, en la práctica se les reconoce de esta manera, el objeto de que el legislador lo haya establecido de esta manera es para dejar abierto la posibilidad de que cualquiera puede serlo, y así no dejar en indefensión a la víctima ni protegido, en el caso de quien comete el delito sea un hombre o una mujer.

Ahora bien, algo muy interesante ocurre en Suecia, y es la forma en como regulan los delitos de prostitución y trata de personas, puesto que ellos castigan al comprador de servicios sexuales, con la idea de que de esta forma erradican el problema de raíz al hacer disminuir la demanda, *“a este enfoque jurídico del problema con frecuencia recibe el nombre de ejemplo sueco”* (Claude & Instituto Sueco, 2010, p. 5), entonces en ese caso el sujeto activo sería el comprador de los servicios sexuales.

3.1.4 Autoría y participación

Según lo que se indicó en cuanto al sujeto activo, al no establecerse condición especial alguna para realizar este delito, es decir, al ser posible su realización por cualquier persona, resulta posible que el mismo se pueda llevar a cabo en forma directa (autor inmediato), conjuntamente con otros (co-autoría), o bien, a través o por medio de otro (autoría mediata).

Una de las formas más comunes a través de las que se suscita esta delincuencia, lo es la co-autoría. Son bandas o grupos organizados a nivel internacional los que

precisamente se dedican a realizar este tipo de ilícitos, incluso con la participación de funcionarios públicos que, quienes aprovechado las tareas que realizan o los puestos que ocupan, haciendo posible muchas veces que la ejecución de esta ilicitud se facilite.

En estos casos, dependiendo de cuál sea la intervención de estas personas, las mismas pueden ser co-autoras del hecho (lo que ocurre cuando existe un dominio funcional), o bien, partícipes de éste, es decir, no tienen dominio del hecho, no realizan la acción descrita en el tipo penal (Vega, 2009).

3.1.5 Bien Jurídico

Son aquellas posesiones ya sean tangibles o intangibles de las personas y que el Derecho ha decidido proteger, castigando a todo aquel que vulnere o intente vulnerar cualquier bien jurídico sea propio o de otra persona.

En el delito de trata de personas o tráfico de personas con fines de esclavitud o explotación sexual lo que se busca es evitar que estos ataques o violaciones sigan perpetrándose. Cuando los delitos afectan otros derechos como la indemnidad sexual, se requiere de una valoración desde el punto de vista del principio de lesividad, es decir, hasta qué punto se puso en peligro o se violentó el bien jurídico protegido.

Los bienes jurídicos a proteger en este delito son:

- Libertad sexual: En este sentido, se castiga la implicancia de otro en una práctica de naturaleza sexual en contra de la voluntad, aun cuando está viciada o incluso contando con ella.
- Integridad sexual: Se castiga a toda persona que intente vulnerar o vulnere el derecho que tiene otra persona para su autodeterminación en la esfera sexual.

- Indemnidad e intangibilidad sexual: A como ya se ha explicado anteriormente, es el derecho que tienen los menores de edad y los discapacitados a que se les respete sus derechos sexuales.
- Integridad Psíquica y sexual: Se castiga a todo aquel que vulnere la sanidad mental o sexual de otra persona.

Por lo tanto se puede decir que en el delito de trata de persona es un delito pluriofensivo, es decir que se atacan varios bienes jurídicos.

3.1.6 Iter Criminis

En el iter criminis nos indica el camino del crimen, es decir, desde el proceso previo que se genera en la mente hasta su realización. Dentro del Iter criminis hay dos fases: Fase Interna y externa.

La fase interna incluye la ideación, la cual consiste en el momento en que surge en la mente de la persona la idea de cometer un delito, la deliberación, que es el momento en que se medita sobre la idea criminal y toma en cuenta cuales pueden ser los posibles resultados y, finalmente la Resolución delictual, es cuando la persona decide poner en marcha su propósito; la resolución delictual no es esencial sino accidental al proceso ejecutivo del delito y consiste en la comunicación de la decisión de realizar algo.

La fase externa, por otro lado, se manifiesta la idea delictiva y comienza a realizarse objetivamente y va desde la simple manifestación de que el delito se realizará, hasta la consumación del mismo.

El delito de trata de personas, se consuma en el preciso momento que el sujeto activo realiza cualquier de las acciones establecidas en el artículo 182 de la Ley 779. Lo que interesa en este tipo de delitos es que el sujeto activo logre el fin o el propósito que busca, puesto que nos encontramos frente a un delito de mera

actividad, en el cual no cabe el grado imperfecto de tentativa o frustración, es un delito de lesión en sus variantes de peligro. Sin embargo si hay proposición y conspiración en este delito.

3.1.7 Elementos normativos

Los elementos normativos se subdividen en socioculturales, si requieren una interpretación por parte del judicial de acuerdo con la concepción que se tiene dentro de la sociedad en que vivimos, técnicos o periciales, *“si requiere del auxilio de un especialista en determinada materia para su comprensión y jurídicos si no requieren de ninguna interpretación porque ya la ley establece su definición o significado”* (Díaz, Corea Mongalo, Aguilera Jirón, Flores, & Leytón Delgado, 2009, p 106).

En el delito de trata de personas los elementos normativos son:

- Fuerza
- Violencia
- Intimidación física o psíquica
- Cualquier medio que prive de voluntad razón o sentido, con o sin el consentimiento
- Posición de poder, autoridad o superioridad
- Promesas explícitas o implícitas

3.1.8 Elementos accesorios o circunstanciales

No interesa, a efectos de cometer el delito, si medió o no voluntad o consentimiento de parte de las personas afectadas, pues independientemente de

ello se castiga a quien realiza alguna de las acciones previstas en el tipo penal, dado que puede ser con el consentimiento de éstas, o bien sin éste, pues lo que se pretende es evitar que sea convertida en esclava o sea explotada sexualmente.

Cuando se habla de ofrecimiento se piensa en las promesas, recompensas o ventajas que se recibirán por algo o por alguna acción. Los engaños por su parte están referidos a los mecanismos fraudulentos que se utilizan para generar en otro una falsa representación de una situación y así convencerlo para que ejecute o realice algún comportamiento.

En cualquier de los dos supuestos, lo que busca es “lograr que la persona afectada de su consentimiento, incluso -respecto a los mecanismos engañosos- aún en forma viciada.

“Se produce así una relación de medio a fin, en donde si bien no hay una vis (violencia) compulsiva” (Díaz, Corea Mongalo, Aguilera Jirón, Flores, & Leytón Delgado, 2009, p 106), si se utilizan diferentes formas a través de las cuales se generan expectativas (ofrecimientos) o falsas representaciones (engaño) en las víctimas, como lo sería la obtención de ventajas o beneficios, a fin de que la misma acepte su reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción para su esclavitud o explotación sexual, sin saber muchas veces -por ejemplo en los supuestos de engaño- cuál es la verdadera intención del sujeto activo.

3.1.9 Circunstancias Agravantes

Es el aprovechamiento de su posición de poder o valiéndose de una situación de vulnerabilidad de la víctima. El delito se realice por medio de secuestro, engaño, chantaje o amenaza, ofrecimiento de dádiva o cualquier tipo de bien o valor pecuniario

Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años, o persona incapaz o el hecho fuere cometido por los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o encargado de la educación, tutela, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza.

Cuando el autor adquiera, posea, ofrezca, venda, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación previsto en el presente artículo.

3.2 Elementos subjetivos

“Los elementos subjetivos implícitamente conllevan a la intencionalidad del agente en la comisión del delito y se logra identificar dentro de la descripción del tipo penal con las frases”: “a sabiendas de”, “con la finalidad de”, “con el propósito de”, “sin la autorización de” (Díaz, Corea Mongalo, Aguilera Jirón, Flores, & Leytón Delgado, 2009, p 106).

En el caso concreto del delito de trata de personas los elementos subjetivos son:

Fines de:

- Explotación sexual
- Matrimonio servil
- Forzado o matrimonio simulado
- Prostitución
- Explotación laboral
- Trabajo Forzado
- Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud

- Servidumbre
- Tráfico o extracción de órganos
- Adopción legítima

3.2.1 Antijuridicidad

El contenido de la antijuridicidad no se agota en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, sino, que requiere que la misma se derive de una acción desaprobada por el ordenamiento jurídico.

Antijuridicidad formal: Es cuando hay una colisión que se da entre la acción delictiva y la norma de cultura legislada. Una acción es formalmente antijurídica, cuando infringe una norma que el Estado ha incorporado al orden jurídico.

Antijuridicidad material: Dado que el fin del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos, la acción será sustancialmente antijurídica sólo cuando lesione, ponga en peligro o sea idónea para poner en peligro un bien jurídico de los que ya se han descrito.

3.2.2 Concurso de delitos

Se habla de concurrencia de delitos ante la posibilidad de diversos fenómenos antijurídicos de algunas maneras relacionadas, concurrencia que se puede dar en tres sentidos, el concurso real, el concurso medial y el concurso ideal. La necesidad de esclarecer cómo operarán las normas penales ante el concurso, se da ante una conducta reiteradamente delictuosa de un mismo agente o de diversos resultados obtenidos a partir de ella.

Los delitos como: proxenetismo, violencia psicológica, violencia patrimonial y económica, amenazas son uno de los tantos delitos con los que puede concursar el delito de trata de personas.

3.2.3 Condiciones de modo

Aprovechamiento de su posición de poder o valiéndose de una situación de vulnerabilidad de la víctima.

El delito se realice por medio de secuestro, engaño, chantaje o amenaza, ofrecimiento de dádiva o cualquier tipo de bien o valor pecuniario.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO DE LA TRATA DE PERSONAS

Los instrumentos jurídicos que se presentan en este capítulo se encuentran divididos en dos partes, la primera parte comprende los instrumentos jurídicos nacionales más importantes como la Constitución Política de Nicaragua; y la segunda parte la componen los instrumentos jurídicos internacionales. El objeto que tiene este capítulo es el de analizar cómo se regula de manera nacional e internacional la problemática de trata de personas y establecer cuáles son los derechos que están tutelados y que también son vulnerados por los tratantes.

1 Ordenamiento nacional

En lo relativo a la trata de personas en el ámbito nacional, es necesario decir que en un inicio no era un problema que requiriera de tanta atención por parte del Estado.

Es hasta que "*Cecil Saborío, embajadora de Nicaragua en el Salvador, declaró ante los medios de comunicación que centenares de jóvenes nicaragüenses, casi niñas, eran prostituidas en el territorio de la Unión y Morazán en territorio Salvadoreño*" (Rothschuth, 2004, p. 23). Es entonces que se empezó a notar un cambio positivo con respecto al tratamiento que se le empezó a dar a esta problemática,

Ante el alarmante incremento de víctimas de trata de personas fue necesario crear un conjunto de normas para la plena protección de aquellas personas que fueron o

están siendo tratadas, pues bien, en el caso de Nicaragua, el Poder Legislativo ha creado una serie de normas para castigar esta actividad delictiva.

1.1 Constitución Política de Nicaragua

La Constitución Política de Nicaragua, siendo nuestra Carta Fundamental contiene los derechos fundamentales que toda persona nicaragüense debe tener. Dentro de la Constitución podemos localizar los Derechos Individuales que se encuentran comprendidos del artículo 23 al 46.

A continuación los derechos que son vulnerados por los tratantes:

- Derecho a la vida, Art. 23.
- Derecho a la familia, Art. 24, 70 y 71.
- Derecho a la libertad, Art. 25 y 29.
- Derecho a la privacidad, Art. 26.
- Derecho a circular, Art. 31.
- Derecho a la integridad física, psíquica y moral, Art. 36.
- Derecho a no ser sometido a servidumbre, Art. 40.
- Derecho a la salud, Art. 59.
- Derecho a un ambiente saludable, Art. 60.
- Derecho a una vivienda digna, Art. 64.
- Derecho al matrimonio, Art. 72.
- Derecho de adopción, Art. 74.
- Derecho al trabajo, Art. 80, 82.4, 84 y 86.
- Derecho a no ser enlistado obligatoriamente, Art. 96.
- Derecho a la educación, Art. 116.

Se sabe que la vida es uno de los bienes jurídicos máspreciado que tiene el ser humano, si no hay vida, los otros derechos no podrían funcionar, es por esto que ha sido consagrado dentro de la Constitución e *“inicia el capítulo de los derechos individuales, no obstante, quizás ha sido uno de los derechos mayormente violados a través de la guerra, genocidio, la delincuencia, los sacrificios humanos y hasta legalizada a través de la pena de muerte”* (Rothschuh, 2004, p. 197), por tanto requiere especial protección.

Para una mejor comprensión propongo el siguiente supuesto: Un grupo de niñas que son obligadas a sostener relaciones sexuales, cuando éstas adquieren un peligroso y contagioso virus y que de ser expuestas con las demás niñas que están sanas, existe el riesgo de que el grupo completo incluyendo a los tratantes pudieran adquirir el virus; por tal razón los tratantes deciden eliminarlas para evitar cualquier contagio, pues prefieren perder a unas cuantas niñas que al grupo completo.

Entonces, aunque inicialmente el bien jurídico afectado era la libertad sexual, entre otros, termina siendo el bien jurídico “vida” afectado por esta conducta típica.

Ha como se ha mencionado, el delito de la trata de personas es pluriofensivo, por ende será notorio el vínculo que pueda existir entre un bien y otro. En los artículos 24, 70 y 71 Cn. se establece el derecho a la familia en grandes rasgos, específicamente en los artículos 70 y 71 Cn. se concretiza más este derecho. La forma en cómo se vulnera es cuando los y las tratantes sacan a la víctima del núcleo familiar para poder explotarlas y conseguir que tienen, de esa manera le impiden a la víctima que interactúe con su familia y construir una nueva.

Así mismo, uno de los elementos subjetivos que prevé en el artículo 182 de la Ley 779, es realizar casamientos forzosos, esto no implica que se le respete a la víctima el derecho a formar una familia y menos que respete el derecho al matrimonio, consagrado en el artículo 72 constitucional, puesto que no media la voluntad de una de las partes y por eso es forzoso.

De la misma forma ocurre con el caso de las adopciones ilegítimas, aunque en este sentido, podría existir una diversidad de criterios, puesto que algunos podrían aludir que en virtud de este derecho se les vulnera el derecho de adoptar y tienen que recurrir a las adopciones ilegítimas, sin embargo, en principio la adopción es ilegítima por no reunir los requisitos de ley y tampoco media la voluntad del menor que se da en adopción. Finalmente, en la figura de la adopción, lo que ésta figura pretende es que prime el interés superior del niño y no de las personas que desean realizar la adopción.

El derecho a la privacidad se vulnera cuando los tratantes muchas veces con sobornos o por ser personas influyentes logran acceder a la información privada de alguien para de esa manera tenerla controlada. Por otro lado en el artículo 31 Cn., se establece el derecho a la libre circulación y fijar su residencia pero cuando la víctima de trata de personas es trasladada, atentan contra sus derechos en los casos que dichas víctimas no consientan dicho traslado.

Por lo que se refiere al derecho a la libertad en general, puede ser vincula con los derechos de no ser sometido a ser sometido a servidumbre y el derecho a la circulación, en tanto los tres derechos tienen un punto en común, se vulnera la facultad que posee toda persona de decidir si realiza o no realiza algo o bien si decide permanecer en un lugar o no.

En el delito de trata de personas se vulnera la libertad sexual, libertad de actuar y la libertad de circulación, sólo por mencionar algunas de las modalidades de la libertad, verbi gratia, cuando las víctimas son obligadas a sostener relaciones sexuales, al ser obligadas se vulnera la libertad de actuar, no permitiendo que la víctima decida o no tener relaciones ni menos con quien. Por otro lado la víctima es trasladada de un lugar a otro sin que medie su consentimiento y si bien existió, pues éste desapareció mientras pasa el tiempo y el delito se va desarrollando.

Uno de los tantos objetivos de la trata de personas es el reclutamiento de niños para luego venderlos como niños militares. En Nicaragua se prohíbe ser enlistado obligatoriamente y menos enlistar a menores de edad. Sin embargo, algo muy interesante ocurre en Guatemala, donde los niños son reclutados y usados como sicarios, aprovechándose que existen vacíos de ley.

Durante el proceso de victimización, la integridad física, psíquica y moral, son altamente vulnerados por parte ya sea del tratante o del cliente en caso de los servicios sexuales; también se ven vulneran cuando mantienen a las víctimas en un habitat inhóspito y no se le brindan los medicamentos cuando se encuentran mal de salud, ignorando sus derechos que se encuentran establecidos en los artículos 59, 60 y 64 Cn.

Otro de los derechos que son vulnerados son el derecho a la educación y derecho al trabajo, la víctima de trata de personas no tienen acceso a la educación porque son explotadas y obviamente al tratante no le interesan que las víctimas estudien sino vender su mercancía.

Según Cabanellas (2007, p. 482), Trabajo, “es el esfuerzo humano aplicado a la producción de riquezas y es también toda obra, labor, tarea o facha de utilidad personal o social dentro de lo lícito”; por tanto lo que las víctimas realiza no es un trabajo jurídicamente hablando porque se está cometiendo un delito, por tanto es lógico que tampoco se les reconozca sus prestaciones de ley.

1.2 Código de la Niñez y de la Adolescencia

Hasta este momento se ha analizado los artículos constitucionales que regulan los derechos que toda persona tiene, sin embargo, en adelante se tratará de realizar un análisis más general de los derechos que se vulneran, tomando como punto de partida los instrumentos más relevantes y utilizados en donde se regula esta

problemática con el objetivo de conocer cuál es el tratamiento que se le da a nivel nacional.

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), fue aprobado el 24 de marzo de 1998, vigente a partir del 23 de noviembre de 1998. Cuando este Código se aprobó una parte de la sociedad no se encontraba de acuerdo, puesto que consideraban que con la entrada en vigencia de dicho instrumento la actividad delictiva iba a incrementar y los vándalos andarían por sus anchas y no serían castigados por sus delitos.

Otra parte de la población mostró su aceptación, debido a que aunque todos somos iguales ante la Ley, los menores requieren de una protección especial dada su vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran frente a distintas autoridades, sean éstas sus padres o profesores, por mencionar algunas.

Ahora bien, veamos los derechos que son vulnerados por el delito de trata de personas, y que no han sido analizados con anticipación en el apartado anterior.

- Derecho a no ser violentado en su integridad física y sexual, Art. 5.
- Derecho a la identidad, Art. 13, p. 3.
- Derecho a un ambiente familiar que propicie su desarrollo integral, Art. 26, p. 2.
- Derecho a no ser trasladado ni retenido ni retenidos ilícitamente, Art. 28.
- Arts. 66-75.

En el Libro Primero, Título I, Capítulo I, se encuentran consignados los derechos políticos, los cuales se regulan de forma muy general en la Constitución, mientras que en el Código de la Niñez y Adolescencia, es más específico y desarrolla más cada derecho.

En lo que se refiere a la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas y a la prevención de este delito el artículo 5 del CNA señala a letra:

“Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus libertades.

Es deber de toda persona velar por la libertad de la niña, niño o adolescente, poniéndolo salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señalada.

La niña, niño o adolescente tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques y los que la realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil”.

A la luz de este artículo se puede extraer el deber que tiene todo ciudadano a denunciar este tipo de situaciones, de lo contrario podría ser denuncia por haber cometido un delito por omisión.

En el artículo 13 párrafo tercero, donde establece que un niño, niña o adolescente es privado ilegalmente de su identidad el Estado es el responsable de garantizar asistencia protección para restablecerlas.

Sin embargo, esto lleva a preguntarnos, ¿Qué relación guarda este artículo con los demás que se propondrán? Pues bien, resulta que estos artículos de forma indirecta hacen referencia a la trata de personas desde el punto de vista que se le quiera dar, ya que puede ser asociado con otros delitos.

Dentro de la fase de la captación o en la fase del traslado, se recurre muchas veces a la falsificación de documentos, vulnerando de esta forma la identidad de las víctimas. Otro artículo donde se encuentra de forma intrínseca el delito de trata de personas es el Art. 26 párrafo segundo, el cual hace referencia a la explotación

en contra de las niñas, niños y adolescencia, evidentemente esta conducta puede ser ubicada dentro de la fase de explotación.

Otro aspecto a destacar, es el derecho a un ambiente sano que propicie el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y los tratantes vulneran este derecho al obligarlas/os ya sea a prostituirse o casarse.

En el Libro Segundo, Título III, Capítulo I, en los artículos 66 al 75, hace referencia a la prevención y protección especial, donde establece las prohibiciones que tienen los propietarios de establecimientos entre ellos los de diversión y entretenimiento, las agencias de publicidad de facilitar o promover la venta de sustancias alcohólicas, psicotrópicas y alucinantes a las niñas, niños y adolescentes, además de prohibirse la entrada a estos establecimiento. Además se prohíbe utilizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de comunicación sexual cuyo contenido se encuentre en contravención al lícito las buenas costumbres o la moral.

1.3 Protocolo de procedimientos para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas

Este Protocolo (Managua, 27 de agosto de 2007), consta de ocho capítulos y de ocho artículos, los cuales consisten básicamente en regular la situación de la víctima de trata de personas cuando son niñas, niños o adolescentes, en el momento que han logrado dejar de ser objeto de mercancía para los tratantes y de esa forma procurar la repatriación y la reinserción a la sociedad.

Las autoridades gubernamentales involucradas en la protección especial y repatriación son: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Familia, Ministerio de Gobernación y Ministerio Público.

Dicho Protocolo recoge algunos principios ya conocidos en otras materias: como el Principio de interés superior (del niño), no revictimización, Corresponsabilidad, Protección a víctimas y su familia, y el principio de urgencia.

De los principios anteriormente mencionados desarrollare los siguientes:

- Corresponsabilidad o responsabilidad compartida: Este principio fue recogido del artículo 7 del CNA, y hace referencia al deber que tiene la familia, la comunidad, la escuela, el Estado y la comunidad en general, quienes deben velar por el cumplimiento de los derechos y garantías en relación a la vida de las niñas, niños y adolescentes.
- Protección a víctimas y su familia: lo que se pretende con este principio es proporcionar seguridad frente a cualquier amenaza de los tratantes.
- Urgencia: Este principio es el equivalente al principio de celeridad. Es decir que busca que el procedimiento sea expedito, esto sin vulnerar agotar cada etapa en la vía administrativa.

1.4 Código Penal de la República de Nicaragua

El Código Penal, aprobado el 13 de noviembre del 2007, y entró en vigencia el 8 de julio de 2008, es el instrumento jurídico donde se establece las faltas, delitos y penas, dentro de los delitos se encuentra tipificado el objeto de la realización del presente trabajo, el delito de “Trata de Personas”, establecido en el artículo 182 de dicho Código, el cual fue reformado por la Ley 779.

Los elementos que se pueden extraer de este artículo son:

- Realización del delito en virtud de la posición de poder que tenga el tratante con relación a la víctima.
- Se realice dentro o fuera del territorio nacional.
- Con o sin consentimiento de la víctima.
- Aprovechamiento de la relación de confianza.
- La víctima sea menor de dieciocho años o con discapacidad.
- Quien entregue o reciba una persona cuando medie pago o recompensa con fin de explotación sexual.
- Quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño, o adolescente con fines de adopción ilegítima.

Sobre este artículo es necesario destacar que dentro de los fines que tiene son: la esclavitud, explotación sexual o adopción, pero dice “o adopción” de lo cual podría entenderse que la explotación sexual equivale a la adopción, lo cual estaría totalmente erróneo pues son dos figuras distintas, lo otro es que sólo dice adopción, por sí sola no comprende un delito pero al agregar la palabra ilegítima si lo sería, es hasta al final del artículo que aparece como adopción ilegítima, estos detalles son corregidos con la reforma de la Ley 779.

La pena irá en dependencia de lo que se haya hecho y que se encuentre subsumidos en los elementos antes descritos.

1.5 Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641

Aprobada el 26 de enero de 2012 y entró en vigencia el 22 de junio de 2012. A como se ha mencionado antes, esta Ley reformó el Art. 182 del Código Penal de Nicaragua que entró en vigencia el 08 de julio de 2008.

A partir de los elementos extraídos del Art. 182 del CP, es posible determinar en qué aspectos fue reformado por la ley, pues bien, lo primero que se puede decir sobre el artículo reformado es el orden con que está estructurado, estableciendo en primer lugar, los verbos rectores de los cuales incorpora el financiamiento, dirija, organice, proposición; dentro de las finalidades agrega matrimonio servil, forzado o matrimonio simulado, prostitución, explotación laboral, trabajo forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción de órganos, o adopción ilegítima.

En el caso que la víctima sea menor de dieciocho años, sea incapaz o fuera cometido por familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o encargado de la educación, tutor o encargado de la educación, tutela, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza, o el autor adquiera, posea, ofrezca, venda, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño o adolescentes en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación la pena será de doce a catorce años de prisión, es el único caso donde la pena aumenta, las demás se conservan.

Gracias a la nueva Ley 779, fueron creados los juzgados especializados en violencia de género, los cuales se encargan de ver delitos como la trata de personas y otros; sin embargo esto solo en los casos que las víctimas sean mujeres, en los casos donde sean niños u hombres serán de competencia de los juzgados de distrito. También fueron creados los cargos para los juzgados especializados, jueces y fiscales especializados en Violencia de Género, cuyo

término en lo personal me parece erróneo pues se entiende que tanto los jueces como los fiscales son los violentos, debieron haberse llamado especializados contra la violencia de género.

1.6 Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados, Ley 735

La Ministra del Poder ciudadano de Gobernación, Ana Isabel Morales Mazún, expresa en la página de presentación de la Ley 735, que la misma tiene el objetivo de ampliar el ámbito de delitos y “no queda limitado a la lucha contra el narcotráfico y el lavado de dinero sino que incluye el combate contra la trata de personas en sus diversas formas dando un tratamiento organizado a este tipo de delito”.

De esta Ley se puede identificar dos artículos importantes y que hace referencia a la trata de personas, los cuales son los artículos 3 numerales 8, 11, 18, 19 y en el Art. 77.

En el artículo 3, se establece cuáles son los delitos considerados como de crimen organizado y los enumera haciendo referencia al artículo donde se encuentran y el instrumento jurídico, que en este caso son todos del Código Penal. En el numeral 8, refiere a la trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, tipificados en el Art. 182 del CP. El numeral 11, es sobre tráfico y extracción de órganos y tejidos humanos, tipificado en el Art. 227 del CP. Los numerales 18 y 19 hacen alusión a la explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, tipificado en el párrafo primero, segundo y cuarto del Art. 175 CP y a la promoción del turismo con fines de explotación sexual tipificado en el Art. 177 CP.

De lo anterior, se puede apreciar el reconocimiento que se le da a la trata de personas como un delito de crimen organizado, y otras actividades que son enumeradas por separadas como la promoción del turismo con fines de explotación sexual que es también parte de la trata de personas pero establecida de forma implícita.

Hay una variante con respecto a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Ley 735, puesto que define al crimen organizado como: “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo...”, mientras que en la Ley 735 dice en el artículo 2 que se entenderá como crimen organizado al “grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo...”, la diferencia está en la cantidad de personas que se necesitan para poder decir que estamos frente a una actividad de crimen organizado.

Finalmente el Art. 77 de este mismo cuerpo normativo establece las atribuciones de la Policía Nacional sobre personas protegidas las cuales son:

- Coordinar, formular y aplicar programas y estrategias para el cumplimiento de medidas de protección, con fundamento en las condiciones, necesidades y realidades particulares.
- Coordinar con las Instituciones competentes el entrenamiento y capacitación del personal, en materia de protección.
- Intercambiar con los demás Estados partes las experiencias y conocimientos obtenidos en la aplicación de medidas de protección.
- Apoyar la cooperación judicial y policial en medidas de protección.
- Promover el uso y el intercambio de nuevas tecnologías en el ámbito de ejecución de las disposiciones establecidas en la presente ley.

2 Ordenamiento Internacional

Siendo que el delito de Trata de Personas es un crimen que puede ser realizado tanto dentro como fuera del país, el Estado de Nicaragua se vio en la necesidad de ratificar algunos de los principales instrumentos de derecho internacional relacionados con la trata de personas menores de edad, puesto que no podían permitirse que niñas, niños y adolescentes se encontraran en indefensión.

Actualmente Nicaragua ha ratificado los siguientes instrumentos con relación a la trata de personas menores de edad:

- Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños.
- Ley 240 “Control de tráfico de inmigrantes ilegales”.
- Convenio 182 de la OIT.
- Convención Interamericana sobre el tráfico Internacional de Menores.
- Protocolo de Palermo.

2.1 Convención sobre los derechos de los niños

La Convención fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada en Nicaragua mediante Decreto de la Asamblea Nacional 324 de 19/04/90. *“con la promulgación de la Convención se establece un hito nuevo en el derecho internacional de los derechos humanos por cuanto a partir de este instrumento se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos”* (UNICEF, 2007, p. 98).

Dicha convención recoge al igual que el Código de la niñez y la adolescencia el principio de interés superior y el principio de no discriminación por el hecho de ser niño, las actividades que éstos realicen o las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares.

Los artículos que hacen mención a la trata de personas están de manera dispersa en esta convención, sin embargo se encuentran ligados unos con otros. En el artículo 35, se establece de manera expresa la trata de personas y la obligación que tienen los Estados parte para protegerlos frente a este delito. De ahí se puede partir para identificar los otros artículos que guardan relación como son los artículos 11, 33 y 36.

En el artículo 11 hace referencia a la obligación de los Estados parte de adoptar medidas para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero. Por otro lado, el artículo 33, protege a los niños, niñas y adolescentes para impedir que sean utilizados en la producción y tráfico ilícito de drogas, mientras que el artículo 36, protege a los niños y niñas frente a cualquier tipo de explotación.

Aunque no existe dentro de la Convención un capítulo a la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la trata de personas, es notorio que si es regulado en toda la convención, puesto que hace referencia a la protección de la identidad, salud, adopción, y en contra a la tortura y otras formas de explotación. De esta forma es que existe la unificación en este instrumento.

2.2 Ley 240 “Control de tráfico de inmigrantes ilegales”

La ley de control de tráfico de migrantes ilegales fue aprobada el 13 de noviembre de 1996 y publicado en la Gaceta no.220 del 20 de noviembre 1996, posteriormente reformada, dicha reforma fue probada el 26 de Noviembre del 2004 y publicada en La Gaceta No. 20 del 28 de Enero del 2005.

El tráfico de migrantes ilegales es cuando alguien ingresa y traslada a extranjeros dentro del territorio nacional, sin previamente haber cumplido con los requisitos que pide la Ley. El tráfico de migrantes es un delito que para algunos países es un beneficio cuando no es una tasa muy alta, pues ayuda al desarrollo del país ya que pagan salarios bajos, por otro lado resulta ser una amenaza porque la delincuencia aumenta, además es un delito donde la víctima es el Estado hacia donde migra.

De conformidad al artículo 8, el ingreso de los extranjeros ilegales por intermedio de otras personas puede tener por objeto trasladarlos a otro país o radicarse en el territorio nacional, muchas veces son los coyotes (así se les llama coloquialmente a quienes realizan el traslado de un país a otro), los que trabajan coordinados con los tratantes para pasar a las víctimas con documentos falsos o son contratados por personas que desean irse en aras de conseguir mejores empleos y mejorar su calidad de vida.

Para lograr traficar personas es necesario de una o varias personas que dirijan o facilite los medios para poder ingresar o sacar del país a las personas, otros se encargan de cooperar en la ejecución del hecho o están aquellos que encubren a quienes realizan esta actividad delictiva puesto que es de su conocimiento que alguien se dedica a traficar personas pero no lo denuncia.

Por su parte el artículo 13, hace referencia a la prohibición a las empresas transportadoras y a particulares, transportar hacia Nicaragua a extranjeros que no dispongan de visa nicaragüense, salvo lo dispuesto en los convenios o acuerdos internacionales. Los deberes establecidos en la Ley de Migración para las empresas transportadoras se aplicarán también a particulares cuando transporten hacia Nicaragua a extranjeros ilegales o indocumentados.

En el Art. 14, se prohíbe a los dueños, administradores o encargados de hoteles, hospedajes, pensiones o negocios similares, salvo lo dispuesto en los convenios o acuerdos internacionales, dar alojamiento a extranjeros que no posean pasaporte

con visa nicaragüense vigente, o que esta última se encuentre vencida o dichos extranjeros estén ilegalmente en el país.

Los traficantes sirven como guía en aquellos lugares donde no hay puestos fronterizos, ocultando a los extranjeros en el interior de vehículos o cualquier otro medio de transporte para evitar el control migratorio y falsifican documentos para lograr entrar o salir con mayor facilidad.

2.3 Convenio 182 de la OIT

Este convenio entró en vigor el 19 de noviembre de 2000 en Ginebra, adoptado el 17/06/99 y ratificado por Nicaragua mediante Decreto de la Asamblea Nacional 79-2000 de 08 de septiembre del año 2000.

Según la Procuraduría para la Defensa de los derechos humanos (2008, p. 29):

“Este Convenio hace referencia a diferentes formas de explotación que deben ser sancionadas y penalizadas en el ámbito penal y no a tan solamente restringirlas al ámbito laboral, este instrumento ha logrado que los Estados se obliguen a elaborar y poner en marcha programas, planes y acciones efectivas, para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil”.

Este convenio define al niño como toda persona menor de dieciocho años, esta definición es la misma que da la Convención y el Código de la Niñez y adolescencia pero un poco más genérica.

En el artículo 3 se define cuatro formas de trabajo infantil que son consideradas o calificadas como peores; sin embargo una de estas formas es la que hace referencia de manera explícita a la trata de personas y se encuentra consignada en el inciso a del mismo artículo. En los incisos b) y c) hace referencia a las

modalidades de la trata de personas y en el inciso d) hace referencia al trabajo que puede afectar al menor en su salud, seguridad y moralidad.

2.4 Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores

Esta Convención fue ratificada por Nicaragua mediante Decreto 4345 de la Asamblea Nacional de 06 de octubre de 2005.

En el artículo 1, establece los objetivos de esta convención en la que literalmente dice:

- a) Asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior.
- b) Instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y
- c) Asegurar la pronta restitución de la menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

En el capítulo primero de esta convención se encuentran comprendidos en los artículos del 1 al 6 la finalidad y el ámbito de aplicación que tiene, además de definir los términos que se tienen.

El artículo 2 de la Convención señala que se aplicará a cualquier niño, niña o adolescentes “que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor”.

En el mismo se define además nuevos elementos como Tráfico Internacional de menores que significa la sustracción, el traslado o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos; Propósitos Ilícitos, incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre localizado, y Medios Ilícitos, incluyen, entre otros, el secuestro, las personas o la institución a cuyo cargo se encuentre al menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado parte en el que el menor se encuentre.

Los artículos del 12 al 22 de la Convención definen el procedimiento de localización y restitución que básicamente se resume de la siguiente manera:

- La solicitud de localización y restitución de los niños, niñas y adolescentes, derivada de la Convención será promovida por aquellos titulares que establezca el derecho del Estado de la residencia habitual del niño, niña o adolescente.
- Dicha solicitud se tramitará por intermedio de las Autoridades Centrales o directamente ante las autoridades competentes, las cuales son las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte de residencia habitual del menor.
- Una vez recibida la solicitud, las autoridades requeridas dispondrán las medidas necesarias de conformidad con su derecho interno y coadyuvar con los procedimientos judiciales y administrativos. Se adoptarán las medidas para promover las medidas para proveer la inmediata restitución del menor.
- Esta solicitud deberá ser promovida dentro de un plazo de ciento ochenta días, éste plazo se contará a partir del día en que ella fuere del conocimiento de los titulares de la acción.
- Finalmente, las autoridades del Estado Parte donde el menor fuere retenido podrán ordenar en cualquier momento la restitución del mismo conforme al interés superior del niño.

2.5 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Este protocolo fue ratificado mediante el Decreto Legislativo 3925 de 15 de junio del año 2004. Dicho protocolo consta de veinte artículos fue creado pensando en la necesidad de tener un instrumento jurídico que abordara todos los aspectos de la trata de personas, si bien había varios instrumentos dirigidos a combatir este delito, no existía uno de carácter universal y tan amplio como este protocolo.

El protocolo es complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por tanto debe interpretarse de manera conjunta.

Los objetivos de este protocolo se encuentran establecidos en el Art. 2, los cuales son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

En el artículo 3 consta de cuatro apartados donde se establece en el primero, de manera clara la definición de Trata de Personas. En el segundo acápite manifiesta que aun existiendo el consentimiento por parte de la víctima para la realización de alguna otra forma de explotación que no se encuentre comprendida en el primer apartado tampoco se tomara en cuenta el consentimiento de la víctima.

El apartado tercero enuncia las fases de la trata de personas y deja abierto la posibilidad de interpretar otros medios que no hayan sido descritos en el apartado a. Finalmente en el apartado cuarto se define quien es considerado un niño.

La asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas está establecido en el artículo 6, cada Estado parte, protegerá la privacidad e identidad de las víctimas, considerará la aplicación de medidas destinadas para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata de personas, además de la posibilidad de que la víctima puede obtener indemnización por los daños sufridos.

El artículo 8, aborda el procedimiento de la repartición de las víctimas de este delito. El artículo 9, sobre la prevención de trata de personas y las acciones que los Estados partes deben tomar. Finalmente, en el Art. 13, establece que cada Estado parte verificará la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas cuando lo solicite otro Estado parte.

2.6 Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante)

Este instrumento fue suscrito el veinte de febrero de mil novecientos veintiocho, ratificado por Nicaragua el 17 de diciembre de 1929 y depositado el instrumento de ratificación el 28 de febrero de 1930. El Código de Bustamante ha sido depositado por los Gobiernos de: Bolivia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Panamá, Perú, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela.

Este código posee 437 artículos de los cuales sólo uno, el Art. 308, es el único que hace referencia a la trata de personas, por ende se convierte en el más significativo, sin embargo, se reconoce a esta figura delictiva como trata de

blancas o trata de esclavos, es decir, utiliza términos ambiguos. Cabe señalar que éstos fueron las primeras formas de llamar a este delito.

2.7 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, consta de 30 artículos, de los cuales dos de ellos hacen referencia a algunos de los derechos que se vulneran al ser víctimas de trata de personas y son los artículos 3 y 5. Pero el artículo 4, es el más importante puesto que hace alusión a la trata de personas pero en términos ambiguos, al igual que lo hacía el Código de Bustamante.

A lo largo del presente trabajo se puede apreciar que con el tiempo las personas han decidido organizarse para crear poderosas redes de tratantes de personas menores de edad, con fines de explotación sexual y laboral, además de utilizarlos para la extracción de órganos, para cumplir con sus finalidades no les importan los medios a emplear, sino que se valen de todo para conseguirlo, convirtiéndose así en una problemática mundial.

Es por eso que en Nicaragua ha ratificado convenios y protocolos, además de la creación de leyes para combatir esta situación, pudiéndose destacar alguno de los instrumentos más importantes como el Protocolo de Palermo, la Declaración de los Derechos Humanos y Convención Interamericana sobre el tráfico Internacional de Menores, entre otros, a nivel internacional y a nivel nacional, podemos encontrar la Constitución, el Código Penal y la reciente Ley 779, toda estas normativas han dado lugar a un avance significativo al momento de regular la temática de la trata de personas, así mismo se puede vislumbrar cambios positivo, en cuanto que ahora vemos que hay mayor capacitación y participación en los actores claves en casos de trata de personas.

Es notorio el trabajo que se realizado tanto a nivel nacional como internacional para combatir el delito de trata de personas, pero no basta con tener un armazón de leyes sino se trata de cambiar nuestra actitud frente a esta problemática, realizando más capacitaciones para el personal que se encarga de atender estos casos y así tratar de optimizar y agilizar la atención que se le proporcione a la víctima.

CAPÍTULO III

ACTORES CLAVES DE LA RUTA CRÍTICA EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

El delito de la trata de personas se encuentra dentro de la categoría de delitos de acción pública, el cual se define como: *“aquellos delitos donde no interesa la opinión del ciudadano afectado con la lesión o puesta en peligro al bien jurídico tutelado, se trata de bienes o intereses tan relevantes para la sociedad que el mecanismo estatal marcha incluso, de oficio”* (Zuniga, 2004, p. 141).

La trata de personas, reúne los presupuestos necesarios para ser considerado un delito de acción pública, puesto que el Estado no puede dejar a instancia de los particulares denunciar o no la ocurrencia de este tipo de delitos, más bien castiga a quienes a sabiendas de la comisión de un delito no lo denuncian.

Una vez que se tiene conocimiento que alguien está siendo víctima de Trata de Personas es que las autoridades toman cartas en el asunto, sin embargo, valga la pregunta, ¿Quiénes son estas autoridades?

En primer lugar, están las autoridades que se encargan de la consecución de la justicia, en este sentido se puede mencionar al Ministerio Público, la Policía Nacional y los Jueces, por ser este delito de carácter grave, es competencia de los jueces de distrito. Cuando las víctimas sean menores de edad también intervendrá el Ministerio de la Familia.

Además de las autoridades que ya han sido mencionadas, podemos encontrar otros actores claves que participan como el Instituto de Medicina Legal (en adelante IML), el Ministerio de Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración y extranjería, entre otros. En este capítulo, encontrará a grosso modo

algunas de las funciones que realizan cada uno de estos actores con respecto al tratamiento que se le da al delito de trata de personas.

1.1 Policía Nacional

La Policía Nacional es una institución a la cual el Estado le ha dado el mandato de mantener el orden público en todo el país, dar respuesta a la sociedad cuando las personas acuden a ella, actuar de oficio en los delitos de acción pública, además el Estado le confiere la facultad de usar la fuerza para someter a aquellas personas que quieran desobedecer lo establecido por la norma jurídica.

Según el Código Procesal Penal (CPP), en su artículo 113 algunas de las funciones de la Policía Nacional son:

- Recepción de la denuncia

A como se ha manifestado, por ser este delito de acción pública, cualquier persona puede denunciar este delito, o bien esta autoridad o el Ministerio Público puede actuar de oficio; cuando se dice que puede actuar de oficio significa que no es necesario que un particular interponga denuncia para iniciar los actos investigativos, los cuales pueden ser promovidos por orden del Fiscal, no obstante no pueden dejar de omitir la interposición formal de la denuncia.

- Individualizar y aprehender a los autores y partícipes

En este sentido, se puede afirmar que la labor que hace la Policía Nacional al individualizar a los autores y partícipes a determinar el grado de participación es una tarea muy ardua, pues el delito de trata de personas es plurisubjetivo y pluriofensivo, donde son varios los verbos rectores que intervienen, por lo cual se hace casi imposible determinar exactamente el papel que desempeñan los tratantes.

- Reunir elementos de investigación útil y de elementos de información necesarios para dar base al ejercicio de la acción por el Ministerio Público

La Policía Nacional, es la encargada de realizar los actos de investigación, realizar las entrevistas a los testigos, dirigirse al lugar de los hechos para levantar el croquis del lugar, en los casos que amerite entre otras cosas, toda la información y objetos que sean encontrados en el lugar de los hechos o que le sean decomisados a cualquiera de los sospechosos, entonces la policía tiene la obligación de resguardar todas aquella evidencias ya que servirán para demostrar los hechos que se acusaran.

Por otro lado, la Policía Nacional ha creado algunos documentos informativos como “Sistematización del modelo policial comunitario proactivo de Nicaragua” (2011, p. 29), donde afirma que:

“La Comisaría de la Mujer y la Niñez es una instancia orientada a la prevención, tratamiento e investigación de las faltas y delitos de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer y la niñez. El trabajo preventivo y de investigación especializada para atender a las víctimas y sancionar a los agresores, lo ejecuta en coordinación con otras instituciones del Estado y la Sociedad Civil.”

De esta cita se desprende que la Comisaría de la Mujer y la Niñez es la encargada de atender los casos de trata de personas, pero en la actualidad se ha creado dentro del mismo cuerpo de la Policía Nacional un área que es especialista en casos de trata de personas, éstos se encargan de la identificación y protección de las víctimas que han logrado ser rescatadas de las garras de los tratantes.

Dentro de la actuación policial en caso de trata de personas, es importante saber algunos aspectos tales como:

- Los funcionarios policiales debe proporcionar la atención necesaria a los denunciante.
- Existe un detective o investigador policial, especializado para los casos de trata de personas, el cual debe asegurar la asistencia del Ministerio de la Familia, puesto que se debe garantizar la protección adecuada a los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito.
- Se vela por la víctima de trata de personas para que le sea brindada atención física psicológica.
- La policía debe informar rápidamente a las instituciones u organizaciones de apoyo para la víctima.
- El funcionario policial deberá informar a las víctimas de trata de personas, que no serán detenidas, acusadas o procesadas por haber entrado, o residido de forma ilegal en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas.

Sobre éste último aspecto, es interesante saber realmente si se aplica o cómo se aplica en la práctica, puesto que se entiende que la razón por la cual no serán detenidas, acusadas o procesadas por haber migrado de forma irregular es porque fueron obligadas a realizar esas acciones. Puede que en algunos casos la víctima de trata de personas haya tenido la intención de cruzar ilegalmente y que posteriormente haya sido tratada, o que sea individualmente responsable por la comisión de un delito sin que haya existido la coacción de un tercero. La tarea que tendrá la policía será muy difícil para lograr dilucidar si lo hizo o no lo hizo simplemente porque quiso, pero en principio no serán detenidas por ser presuntas víctimas de otro delito.

1.2 Ministerio Público

Según el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, expresa que es una institución independiente porque no está subordinado a ninguno de los poderes del Estado, es decir no depende de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral. Por otro lado, el Ministerio Público es un auxiliar esencial de la administración de justicia, puesto que es el responsable de devolver a la población la seguridad y tranquilidad acusando en representación de las víctimas aquellos delitos que han sido denunciados o bien acusar de oficio cuando sean delitos de acción pública.

Algunas de las funciones que tiene el Ministerio Público son:

- Recibir la denuncia de la víctima de delito

Se ha expresado con anterioridad que la víctima puede denunciar en la policía, también, puede hacerlo si desea tanto en la policía como en el Ministerio Público, o en cualquiera de ellos. Si sólo denuncia en el Ministerio Público, éste luego se encargará de “remitir a la Policía Nacional las denuncias recibidas para que practique la investigación respectiva con las instrucciones jurídicas que estime pertinente” (Art. 10.2, Ley Orgánica del Ministerio Público).

- Orientar, coordinar y recibir las investigaciones policiales

Los fiscales, a través de orientaciones jurídicas, les indican que es lo que necesitan que investiguen para el esclarecimiento de los hechos, coordinándose con la Policía Nacional directa y permanentemente.

- Determinar si hay los elementos necesarios para ejercer la acción penal

Realizado los actos de investigación por parte de la policía, el fiscal debe valorar si posee los elementos necesarios para sustentar la acusación o si debe solicitar una ampliación para una mayor certeza de la solidez de su teoría del caso.

- Representar a la víctima en todo el proceso penal

Los fiscales auxiliares son los encargados de representar a la víctima, esto fue pensado de esta forma para evitar que la víctima en busca de justicia generara más violencia, así que al tener a una persona neutra se podría promover la consecución de justicia evitando la venganza que pudiera obtener la víctima, por tal razón los fiscales acompañan durante todo el proceso a las víctimas.

Además, se encarga de remitir al Instituto de Medicina Legal a aquellas víctimas que requieren de valoraciones psíquicas y físicas, en casos de violencia de género, especialmente, remitirlas a organizaciones que buscan incorporar a las víctimas a la sociedad o coordinarse con alguna institución para solicitar su apoyo.

1.3 Instituto de Medicina Legal

El IML fue creado bajo el Reglamento de la Ley No. 260: Ley Orgánica del Poder Judicial del 02 de junio de 1999, publicado en La Gaceta No. 104 del 02 de junio de 1999. Es una dependencia adscrita a la CSJ con autonomía técnica profesional.

El IML, proporciona a Juzgados, Tribunales, Procuraduría, Ministerio Público o Policía Nacional las pruebas periciales dentro del campo de la Medicina Legal y Ciencias Forenses que permitan el esclarecimiento de casos bajo investigación; también, realizar actividades docentes y de investigación científica de interés.

El artículo 114 del Código Procesal Penal regula la Peritación médico legal que establece que:

“Para esclarecer un delito o falta cometido en cualquier parte del territorio nacional será necesaria o conveniente la práctica de exámenes, diagnósticos, dictámenes o informes periciales médicos, tanto tanatológicos como clínicos y de laboratorio para conocer o apreciar un elemento de prueba, la Policía Nacional, el Ministerio Público y la Defensa, a través del fiscal o del juez, podrán solicitar, según proceda, la intervención del Instituto de Medicina Legal o de cualquier miembro del Sistema Nacional Forense, para que exprese su opinión sobre el punto en cuestión”.

En su función auxiliar del sistema de administración de justicia penal, el Instituto de Medicina Legal y el Sistema Nacional Forense ejercerán las siguientes funciones:

1. Realizar evaluación facultativa de los privados de libertad o víctimas en los supuestos y forma que determinan las leyes.
2. Elaborar los diagnósticos médicos legales que contribuyan al esclarecimiento de los hechos y posibiliten una adecuada tipificación del ilícito penal, basados en los indicios o rastros encontrados en el lugar de los hechos.
3. Evaluar a las personas remitidas por orden policial, del Ministerio Público o del juez competente y emitir el dictamen respectivo.
4. Participar en el estudio y análisis de casos médicos legales relevantes en coordinación con autoridades judiciales, policiales y del Ministerio Público.
5. Velar por la seguridad de las pruebas objeto de su estudio.
6. Garantizar el control de calidad en los análisis de laboratorio que se realicen, cumpliendo con las normas técnicas de laboratorio.
7. Determinar la causa y hora de muerte y ayudar a establecer las circunstancias en que ésta se produjo, en todos los casos en que legalmente se requiera, así como ayudar en la identificación del cadáver.

8. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la ley de la materia, y,

9. Cualquier otra que establezca la ley.

En los casos de trata de personas, se remite al Instituto de Medicina Legal para que sean valoradas y realicen peritaje sobre edad biológica, salud mental, lesiones, daño psíquico, autopsia-médico legal o psiquiátrico dependiendo las situaciones a la que haya estado expuesta.

1.4 Ministerio de Relaciones Exteriores

De conformidad a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, en su artículo 19, hace referencia al proceso de repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o vulnerables a la Trata de Personas, el Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponden las siguientes funciones:

Organizar, acreditar, dirigir y supervisar las misiones diplomáticas, representaciones permanentes, oficinas consulares y misiones especiales ante Estados y Organizaciones internacionales, protegiendo además los intereses de los nicaragüenses en el exterior.

Apoyar a todos los Entes del Estado en sus relaciones con el exterior, sirviendo de enlace entre las instituciones del Estado nicaragüense y las misiones diplomáticas de Nicaragua en el exterior.

Coordinar con el Ministerio de Gobernación las políticas y normas de Migración a ser aplicadas por la Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de comunicarse con los países donde se tenga conocimiento de sobrevivientes de trata de personas, de

igual manera cuando son descubiertas sobrevivientes extranjeros dentro de nuestro país, es decir que el MIREX, es nuestro enlace con los demás países y a partir de eso ejerce sus funciones.

1.5 Ministerio de Familia

En el artículo 29 de la Ley 290, se le confieren las funciones al Ministerio de la Familia para hacer lo siguiente:

- Promover y defender la institución familiar, a través de programas sociales dirigidos a los sectores más vulnerables.
- Proponer y ejecutar políticas que ayuden a resolver en forma integral, la situación de la niñez desvalida y abandonada.
- Proponer y ejecutar políticas para la formación integral del joven que promuevan actitudes y valores que les permitan comprender y vivir la sexualidad con dignidad humana, educándolos a la vez para ejercer una maternidad y paternidad responsable.

De las funciones que le confiere la Ley 290, éstas son las que se vinculan más cuando un niño, niña o adolescente se encuentren en situación de indefensión o sobrevivientes a delitos, en este caso, sobreviviente al delito de trata personas, en el siguiente capítulo se verá más en concreto la actuación del Ministerio de Familia en la Ruta Crítica.

Es necesario aclarar, que si bien es cierto se ha hecho énfasis que MIFAMILIA será el encargado de velar por los niños, niñas y adolescentes, no quiere decir que sólo cubra las necesidades de éstos en los casos de la trata de personas, sino que también a hombres y mujeres de todas las edades, ya que no se puede dejar de lado a los partícipes que configuran la familia, es decir que si un mujer o un

hombre independientemente de su edad, el Ministerio de la Familia tendrá intervención.

1.6 Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación está de cara en esta problemática, y es uno de los ministerios que encabeza la Coalición contra la Trata de Personas. Esta Coalición ha sido de gran apoyo para combatir la trata de personas y ayudando a las y los sobrevivientes de trata de personas con la cooperación de los organismos que también se encuentran integrados en la Coalición.

Al Ministerio de Gobernación le corresponden las funciones siguientes, de conformidad al artículo 18 de la Ley 290:

- El Ministro de Gobernación en representación del Presidente de la República, dirigirá, organizará, coordinará y supervisará a la Policía Nacional a través de la Dirección General de la misma de conformidad con la Ley de la Policía Nacional
- Coordinar la Dirección General de Migración y Extranjería
- Dirigir y coordinar a través de la Policía Nacional las actividades necesarias para garantizar el orden público, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito. Informar de ello, periódica y oportunamente al Presidente de la República
- Formular y proponer proyectos dirigidos a la prevención del delito y apoyar en su ejecución a la instancia correspondiente
- Coordinar con el Ministerio de Defensa las acciones conjuntas que desarrolle la Policía y el Ejército de Nicaragua, cuando así lo haya dispuesto el Presidente de la República en Consejo de Ministros

1.7 Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Según el Art. 23 de la Ley 290, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes le corresponden las funciones siguientes:

- Formular propuestas sobre normas del proceso educativo, dirigir y administrar su ejecución.
- Coordinar la participación de la familia, los gremios, la comunidad, gobiernos locales y las organizaciones sociales en la educación a través de las instancias establecidas en la ley correspondiente.
- Formular, promover, fomentar y ejecutar programas, proyectos y políticas en áreas que garanticen la participación y desarrollo integral de los jóvenes.

El Ministerio de Educación le corresponde crear campañas informativas, para que la comunidad estudiantil esté informada sobre la temática de Trata de Persona, y así evitar que los y las estudiantes sean blancos fáciles de los tratantes. También *“desarrolla acciones dirigidas a impulsar una cultura de paz, con el objetivo de promover actitudes positivas en el estudiantado y docentes, trabaja con padres y madres de familia con el fin de fortalecer las relaciones con sus hijos e hijas”* (Bolaños, 2009, p.16).

1.8 Otros Actores

Además de las instituciones y Ministerios que combaten la Trata de Personas, encontramos organismo que se encargan de intervenir para la reinserción en la sociedad de aquellos sobrevivientes de la Trata de Persona. Estos Organismos como son: Save The Children, Casa Alianza, Universidad Centroamericana a través del Bufete Jurídico, Asociación TESIS, CONAPINA, IMPRHU, MAIS, CODENI Y Asociación Quincho Barrilete, todos estos se han compuesto destacamentos nacionales interinstitucionales y multidisciplinarios. Todo esto gracias a la incorporación de UNODC y los Ministerios Públicos del país.

La mayoría de esas mesas están presididas o coordinadas por una autoridad competente como son los Ministerios de Relaciones Exteriores o los de Seguridad, y están compuestas por personal de todas las personas que tienen relación o

incidencias con la Trata de Personas, así como por Organizaciones de la Sociedad Civil e instancias de cooperación internacional (UNODC, 2009).

CAPÍTULO IV

LA RUTA CRÍTICA

En este capítulo se abordará los pasos que tiene que dar la víctima para “*hacer valer sus derechos y encontrar la debida protección a su integridad personal y libertades fundamentales*” (Argüello, Arcía Callejas, & Rodríguez Melendez, 1999, p. 3), la cual se presentará de forma concisa.

Al paso que las víctimas dan para acceder a la justicia se le llama Ruta Crítica y recibe este nombre, pues el hecho de pasar por cada instancia causa un deterioro o desgaste en el área psicológica y hasta económica.

En la mayoría de los delitos, la primer parada que hace la víctima es presentarse ante la Policía Nacional o en el Ministerio Público para interponer formal denuncia. Sin embargo en otros casos, como en el delito de trata de personas, la Ruta Crítica puede dar inicio con el procedimiento de repatriación.

1. Procedimiento para la repatriación de víctimas de Trata de Personas

En el supuesto de que una persona nicaragüense sea víctima de trata de personas en el país o en el extranjero y ha sido identificada hay una serie de etapas que debe pasar para poder retornar a su lugar de origen, las cuales se detallarán a continuación, tomando en cuenta el Protocolo de Procedimiento para la repatriación, con el cual se da inicio a la Ruta Crítica, al cumplirse este supuesto.

1.1 Reconocimiento de la víctima de trata de personas

Cualquier institución, persona natural o jurídica que se entere de la existencia de una víctima de trata de personas, se encuentra en la obligación de comunicar a las autoridades correspondientes, las cuales le brindarán a la víctima una atención inmediata.

La atención inmediata a la que se hace referencia, contendrá como elementos mínimos lo siguiente:

- En primer lugar, todas aquellas autoridades involucradas, una vez que tengan conocimiento del caso, deberán proceder a rescatar a la víctima e iniciarán el proceso de protección especial y el proceso investigativo.
- Así mismo se debe procurar conocer la identificación de la víctima a través de la realización de preguntas que permitan conocer datos generales, sólo un personal competente puede realizar estas preguntas, pues lo que se trata de evitar es un mayor daño a la víctima.
- La atención inmediata de consistir en atender en la medida de lo posible, la satisfacción de los derechos humanos del niño, niña y adolescente víctima.
- Mantener comunicación con la Policía Nacional para que ésta brinde auxilio y así poder garantizar la integridad, tanto de la víctima como de quienes la han rescatado.
- Una de las prioridades es la de interponer denuncia ya sea ante la Policía Nacional, Ministerio Público o el Ministerio de la Familia.

En el caso que un niño, niña o adolescente nicaragüense o presuntamente nicaragüense, sea rescatado, el Consulado de Nicaragua, se comunicará con la institución encargada de la protección de la niñez y la adolescencia del país donde se encuentre, para iniciar el proceso de identificación, documentación, protección

consular y asistencia para la repatriación, si ésta resultare procedente. Además de informar a la Dirección General Consular inmediatamente.

1.2 Protección especial a víctimas de Trata de Personas

El proceso de Protección Especial lo iniciará el Ministerio de la Familia, en el momento en que sus funcionarios, en coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio Público se apersonan al lugar donde fue encontrada; y la persona que ha tenido el primer contacto con la víctima mientras se tramita la procedencia de repatriación.

Con respecto a la restitución de derechos es importante mencionar que el proceso de recuperación, es lo primero que se debe hacer, esto implica albergue, servicios de salud, acceso a educación, acceso a fuentes de ingresos, información acerca de los recursos legales disponibles, recreación y atención a problemas específicos, entre otros, todo esto está contenido en la atención inmediata (Migraciones, 2007).

La Protección Especial en el extranjero consistirá en que la representación diplomática o consular de Nicaragua, en el país donde se encuentre a una víctima de trata nicaragüense, dará seguimiento al caso, coordinando con la institución nacional protectora de la niñez y adolescencia, mientras se determina la procedencia de la repatriación a Nicaragua.

Cuando la niña o adolescente víctima de trata de persona se encuentre en estado de embarazo, además de todo lo anteriormente descrito, se procurará la atención especializada prenatal, durante el parto y postnatal. En ningún caso se separará a la niña o adolescente de su hijo o hija por razones de nacionalidad. Y el niño o niña nacida en dichas condiciones deberá ser documentado de manera expedita por la institución correspondiente, para su identificación y protección.

MIFAMILIA, ingresara los datos del niño, niña y adolescente víctima de trata, en el sistema de información institucional, especificando su condición de víctima, atención brindada y seguimiento, a fin de que se garantice en todo el proceso de protección, la atención especializada. Los datos ingresados en este Registro serán confidenciales.

Las medidas relativas a la protección establecidas en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, en cuanto a la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas son:

- Protección de la privacidad e identidad de la persona víctima
- Ordenamiento jurídico o administrativo que contemple medidas para la información y la asistencia a personas víctimas trata de personas
- Asistencia para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas
- Utilización de los enfoques de derechos, poder, género, generacional, contextual, multicultural y de exclusión social.

1.3 Identificación de la víctima

Según la Guía de Intervención Psicosocial para la Asistencia directa con Personas Víctimas de trata, (2007, p. 94), indica que:

“Una vez identificada la persona víctima, es fundamental que se le entreviste cuidadosamente. La identificación, el rescate y el acercamiento inicial pueden ser realizados por oficiales de migración, policías, personal de seguridad y muchos otros funcionarios y funcionarias, capacitados y sensibilizados en la temática de la trata. La entrevista de acercamiento inicial debe ser hecha garantizando la seguridad, la protección y la comodidad tanto de la persona víctima de trata como de quien realiza la entrevista. Es indispensable que la persona pueda decir si necesita atención médica inmediata, si necesita utilizar el baño o comer algo antes de la entrevista”

i) Cuando las víctimas son encontradas en Nicaragua, MIFAMILIA, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitará en un plazo mínimo de tres días hábiles después de haber iniciado el proceso de protección especial, o paralelamente a éste, la representación diplomática o consular del país del cual es nacional la víctima, una verificación de la nacionalidad e identidad, mediante el requerimiento de la documentación pertinente.

ii) En los casos que las víctimas nicaragüenses sean encontradas en el extranjero, la institución que está brindando protección especial a la víctima de nacionalidad nicaragüense o presuntamente nicaragüense, podrá comunicarse con MIFAMILIA, sin detrimento de la comunicación y coordinación diplomática o consular.

En este sentido, la repatriación diplomática o consular nicaragüense acreditada en el país donde se encontró a la víctima nacional, se comunicará con la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual, a su vez informará y coordinará acciones con la Dirección de Migración y Extranjería, que procederá a verificar si los datos del niño, niña o adolescente se encuentran en los archivos correspondientes. De encontrarse la información coordinará acciones con la Policía Nacional y el Ministerio Público.

Una vez establecida la identidad de la víctima y de sus familiares, MIFAMILIA o, en su caso, la institución homóloga, definirán la conveniencia de comunicarse con los familiares de la víctima y de facilitar la comunicación entre la víctima y éstas, siempre y cuando no se atente contra la seguridad o interés superior del niño, niña o adolescente.

1.4 Determinación de la Procedencia de la Repatriación

Una vez establecida la nacionalidad e identidad de la víctima, de forma inmediata dará inicio el procedimiento para la determinación de la procedencia de la repatriación.

En un plazo de treinta días, después de conocido el caso, MIFAMILIA realizará un diagnóstico de la situación socio-familiar de la niña, niño o adolescente, que contendrá los siguientes elementos mínimos.

i) Valoración de la familia biológica o de los recursos alternativos del niño, niña o adolescente a fin de determinar la idoneidad de los mismos en caso de una posible repatriación. Se tomará en cuenta la seguridad de la víctima, de la familia, de los recursos alternativos y de la comunidad.

ii) Las medidas de protección que brindará MIFAMILIA y otras instituciones públicas y privadas a la víctima retornada, a la familia o a la alternativa familiar o afectiva, a fin de asegurar los tratamientos médicos y psicológicos necesarios, así como la reintegración social de la víctima. El diagnóstico será remitido a la Dirección General Consular, para su autenticación y remisión al Consulado respectivo para las coordinaciones pertinentes con la institución homologa a MIFAMILIA, que está brindando protección a la víctima nicaragüense. Esta remisión puede ser directa o a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la representación diplomático o consular del país donde se encuentra la víctima.

MIFAMILIA coordinará la realización del diagnóstico antes mencionado, con la entidad extranjera homologa o con la representación diplomática o consular del país del cual es nacional la víctima.

Cabe señalar que el regreso al país o a la comunidad de origen no es siempre la mejor opción o no lo desee las personas que sobreviven a este delito, puesto que las víctimas pueden sentir temor o que su vida o libertad podrían encontrarse amenazadas en su país de origen y por siguiente se encuentren indispuestas a retornar. En estos casos, es importante que estas personas reciban asistencia para establecer contacto con entidades que les puedan proveer un estatus de refugiada o algún tipo de protección en los países de tránsito o destino; la víctima no está obligada a retornar a su propia comunidad y puede requerir apoyo para identificar otro lugar dentro de su propio país (Migraciones, 2007).

1.5 Procedimiento para Repatriación de víctimas extranjeras

El Ministerio de la Familia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las instituciones de protección a la niñez de país de origen de la víctima, elaborará un acta de egreso de la medida de protección especial para efectuar el traslado de la víctima. Esto en caso que haya resolución de repatriar.

En caso de que la repatriación constituya un grave riesgo para la seguridad de la víctima o de su familia, se buscarán alternativas jurídicas temporales o permanentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional o del país donde se encuentre la víctima.

1.6 Traslado y Recibimiento

Una vez emitida la resolución de repatriación, se preparará a la víctima, comunicándole la decisión de repatriación de manera que sea comprensible para ella.

i. Víctimas nicaragüenses en el extranjero

Verificada la nacionalidad del niño, niña o adolescente, y notificada la medida de protección por parte de las autoridades del Ministerio de la Familia, el Consulado de Nicaragua procederá a documentar al niño, niña o adolescente y coordinará con las autoridades locales y la Dirección General Consular, su repatriación. Emitida la resolución de repatriación, se informará a la víctima sobre su traslado.

La Dirección General Consular, comunicará a la Dirección General de Protección del Ministerio de la Familia y a la Dirección General de Migración y Extranjería la fecha, puesto fronterizo, medio de transporte y nombre, del funcionario encargado de entregar al niño, niña y adolescente, según sea el caso; procurando que el traslado se realice en horas diurnas y días hábiles.

La Dirección de Protección de MIFAMILIA; notificará a la Dirección General Consular el nombre del funcionario y número de cédula encargado de recibir al niño, niña y adolescente repatriado.

La niña, niño o adolescente, será recibido por representantes del Ministerio de la Familia y por funcionarios de Migración y Extranjería quienes facilitarán el ingreso de la víctima al país.

El Ministerio de la Familia podrá requerir de la institución homóloga la facilitación de una copia del expediente de la víctima con la finalidad de dar seguimiento al proceso de protección; el expediente mantendrá su carácter de confidencialidad y será manejado únicamente por las personas encargadas.

El Ministerio de la familia dictará las medidas de protección previstas en el diagnóstico socio-familiar; así mismo, dará seguimiento al proceso de reintegración social de la víctima con las medidas de apoyo a la familia o a la alternativa familiar o afectiva previamente definida.

ii. Víctimas extranjeras en Nicaragua

Verificada la nacionalidad del niño, niña o adolescente, y notificada la medida de protección por parte de las autoridades del Ministerio de la Familia, el Consulado acreditado en Nicaragua, procederá a documentar al niño, niña o adolescente y coordinará con las autoridades respectivas de migración y seguridad de ambos países y de la representación diplomática o consular la fecha, puesto fronterizo, hora y nombre del funcionario/a encargado de entregar y recibir a la víctima, quien será informada sobre sus traslado.

Una vez definida la fecha, horario y medio de transporte el Ministerio de la Familia levantará las medidas de protección y gestionará el levantamiento de cualquier otra medida de protección y cautelar que se haya dictado.

El levantamiento de éstas se hará a partir de la salida del país de la niña, niño o adolescente víctima. El Ministerio de la Familia, facilitará a la institución homóloga

una copia del expediente con la finalidad exclusiva de dar seguimiento al proceso de protección.

El expediente mantendrá su carácter de confidencialidad y será manejado exclusivamente por las personas encargadas. La niña, niño o adolescente será recibido por representantes de la institución protectora de la niñez y adolescencia del país al cual se dirija y por funcionarios de Migración que facilitarán el proceso de ingreso al país. La institución de protección a la niñez y adolescencia dictara las medidas de protección previstas en el diagnóstico socio-familiar.

Así mismo, dará seguimiento al proceso de reintegración social de la víctima con las medidas de apoyo a la familia o a la alternativa familiar o afectiva previamente definidas.

El Estado que recibe a la persona repatriada asume los costos del traslado y los gastos relacionados.

Finalmente, el proceso penal y las correspondientes investigaciones policiales se realizaran paralelamente al proceso de determinación de la procedencia de la repatriación y protección de la víctima. En todo momento los intereses de la víctima serán las consideraciones primordiales, ante lo cual se evitará la culpabilización y revictimización, recurriendo a las garantías procesales que sean necesarias, tales como el anticipo jurisdiccional de la prueba, la condición de testigo protegido, la realización de una única entrevista a cargo de personas especializadas, entre otros.

2 Denuncia

La denuncia, es el medio por el cual se da inicio al proceso penal. Siendo que el delito de Trata de Personas es de naturaleza pública, lo que sugiere que puede ser realizado de oficio ya sea por el Ministerio Público o la Policía Nacional, sin embargo no se debe de omitir la interposición de la denuncia, por lo cual necesariamente estas instituciones deben formalizar la denuncia.

A como se ha expresado en el acápite anterior el procedimiento de repatriación es el primer paso que da la víctima de Trata de Persona en la Ruta Crítica, cuando éstas (víctimas) sean rescatadas. No obstante la ruta crítica puede tener inicio al momento en que se interponga la denuncia. Este es el primer momento en el que la víctima narra los hechos y se encuentra sometida a responder las diversas preguntas que tenga la Policía Nacional o el Ministerio Público en dependencia de en donde se interponga la denuncia. Se debe realizar una entrevista única para procurar la no revictimización.

En el momento que la Policía Nacional tenga conocimiento de un hecho de trata de personas debe poner en conocimiento al Ministerio de Familia para que un representante de éste le de acompañamiento durante todos los pasos dentro de la Ruta Crítica cuando son menores. Una vez que la denuncia ha sido interpuesta la autoridad o entidad que recibe la denuncia, puede establecer las medidas precautelares dependiendo las circunstancias en que se encuentre la víctima sobreviviente de trata de personas, posteriormente se debe remitir al Instituto de Medicina Legal el cual sería el segundo paso que debe dar la víctima de trata de personas.

3 Instituto de Medicina Legal

Dentro de la Policía Nacional, se encuentra la Comisaría de la Mujer y la Niñez, la cual cuenta con psicólogas forenses, quienes pueden realizar los dictámenes psicológicos forenses y a falta de ésta, las víctimas pueden ser remitidas al Instituto de Medicina Legal, en donde se les practican exámenes psicológicos o físicos dependiendo de los daños que presente.

El documento que el psicólogo forense realiza sirve como elemento de prueba pericial, el cual es incorporado junto con el testimonio que rendirá el perito que realizó dicha pericial.

Una vez que se ha realizado el dictamen o informe en Medicina Legal, se remite a la institución que lo solicitó. En ocasiones se solicitan ampliaciones y por consiguiente la víctima tiene que regresar para ser nuevamente valorada. A continuación la víctima es remitida al Ministerio Público para ser asesorada sobre el proceso penal.

4 Ministerio Público

El fiscal es el encargado de realizar la acusación y el documento de Intercambio de Información y Pruebas y oficios varios; entre estos oficios están los que se le hacen a la policía para solicitar ampliaciones a las entrevistas y a otros entes para realizar gestiones que coadyuven a la investigación del caso.

El Ministerio Público también realiza remisiones a los Organismos con los que se coordina de forma interinstitucional solicitando en la misma remisión que sean informados de los resultados y avances que se tengan. Otra función que realizan los fiscales es de representar a la víctima en el proceso penal en las audiencias, de las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Audiencia preliminar: *“Esta es una diligencia jurisdiccional que se programa cuando el Ministerio Público considera que existe merito suficiente para formular una acusación por la comisión de un supuesto delito y se tiene a una persona privada de libertad, como autor o partícipe del hecho”* (Zúniga, 2004, p. 185)
- Audiencia inicial: Esta se realiza cuando la acusación ha sido admitida y el acusado se encuentra en libertad, en esta etapa se hace revisión del escrito de intercambio de información y pruebas; se analiza si se cuentan con los elementos suficientes para dar apertura a la audiencia de juicio oral y público.
- Audiencia Inicial con carácter de Preliminar: Esta audiencia se realiza cuando el investigado o acusado está libre, y se realizó la audiencia preliminar sin

abogado defensor, o bien cuando la acusación es rechazada en la audiencia preliminar.

Audiencia de Juicio Oral y Público: En esta etapa del Proceso Penal es donde se ventilan las pruebas presentadas por las partes o donde la defensa se limita a refutar la prueba de cargo, en el caso que su estrategia de defensa sea esa.

Además de las audiencias que se han descrito, existen otras audiencias como la audiencia especial, la que tiene como finalidad ya sea para establecer un acuerdo entre las partes, admitir hechos u otorgar el principio de oportunidad, suspendiendo de forma condicional la persecución penal; también está la audiencia preparatoria de juicio, la cual se celebra antes de la audiencia de juicio para solventar alguna controversia que se haya suscitado con respecto a la prueba que se presentara, esta audiencia debe ser señalada en el auto de remisión a juicio en la audiencia inicial.

Una vez que la prueba de cargo ha sido evacuada, el juez decide la culpabilidad o no del procesado y establece la pena que se deberá cumplir. Cuando la defensa no está de acuerdo con la pena, se realiza la Audiencia de Debate de Pena. Finalmente, se fija fecha y hora para la lectura de sentencia.

El Proceso Penal puede terminar con la lectura de la sentencia o continuar al interponer cualquiera de los Recursos que el Código Procesal Penal permite.

En lo concerniente a las audiencias la víctima puede o no presentarse, únicamente es indispensable su presencia para rendir su testimonio en audiencia oral y pública para que narre como fueron los hechos, es preferible que la víctima no asista dependiendo el grado de la lesión psicológica que tenga puesto que ver al o los acusados puede provocar que la víctima desista de continuar con la acción penal ya sea por amenazas o que el hecho de ver a sus tratantes le causen recuerdo y esto la revictimice.

Algunas de los principales problemas que se detectan en esta etapa y que hace que la víctima sobreviviente desista del Proceso Penal son los siguientes:

- Cuando el victimario se hace representar por un Defensor Público, muchas veces éstos solicitan la reprogramación de las audiencias como tácticas dilatorias (Bolaños, 2009).
- Las audiencias no son realizadas en las fechas previstas producto de la reprogramaciones solicitadas por algunas de las partes, estas reprogramaciones muchas veces dan lugar a la clausura anticipada del proceso penal, desfavoreciendo a la víctima ya que cuando no se logra demostrar la culpabilidad del victimario, al juez no le queda más que dejarlo en libertad.
- Durante las audiencias, no es el mismo fiscal que atiende a la víctima desde inicio hasta el final del proceso, razón por lo cual la víctima debe intentar ubicar o identificar a la persona que le lleva el caso, se presenta en repetidas ocasiones al Ministerio Público o a los juzgados para tratar de hablar con el fiscal y es probable que ya lo hayan cambiado.

Estas son algunas de las deficiencias que se deben superar para el buen funcionamiento del Proceso Penal.

5 Ministerio de la Familia

El Ministerio de la Familia, juega un papel muy importante en los casos de Trata de Personas. Este ministerio se encarga en la medida de lo posible de proporcionar albergue a la víctima y satisfacer las necesidades básicas de la misma.

Según la guía de atención a víctimas de explotación sexual comercial y trata de personas (2009), una vez que la víctima sobreviviente de trata de personas ha sido detectada o ha sido remitida a MIFAMILIA, se procede a entrevistarla al igual

que a los miembros más cercanos de su familia, con el objetivo de obtener información sobre su situación personal y familiar, para esto, un representante de MIFAMILIA debe de presentarse al lugar donde habita para recolectar esta información.

Posteriormente se realiza un expediente con los datos básicos de la persona la cual se sospecha que ha sido víctima de explotación sexual comercial. Luego de realizar el registro se debe valorar los riesgos y el grado de peligrosidad a los que puede estar expuesta la víctima.

Una vez que la víctima sobreviviente de trata de personas inicia el proceso penal es necesario que un representante de MIFAMILIA esté presente para brindarle apoyo psicológico y de esa manera procurar una atención integral.

6 Juzgados

Los Juzgados Únicos, Locales, de Distrito Penal de Audiencia habilitados, o Especializados en Violencia, son competentes para conocer, tramitar y resolver en primera instancia los delitos establecidos en la Ley No. 779. Las Salas Penales de los Tribunales de Apelaciones de las diferentes Circunscripciones, habilitadas para conocer y resolver los recursos penales establecido en la presente Ley. El Modelo de Atención Integral deberá ser observado por las Autoridades Judiciales que aplicarán la Ley 779. Todo de conformidad con la Circular emitida por la Corte Suprema de Justicia, con fecha 02 de julio de 2012, numeral 9 en la que expresa que: “El MAI, es de estricto cumplimiento para las autoridades judiciales que aplicarán la Ley” antes referida”.

En resumen y de conformidad al Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en Nicaragua, la ruta por la que atraviesan las víctimas a nivel nacional es la siguiente:

Una vez que la víctima se presenta a interponer formal denuncia, pueden ocurrir tres escenarios distintos. El primero es que la víctima presente lesiones físicas y necesita atención médica inmediatamente, en ese caso se hace una referencia y contrareferencia a un Centro de atención por urgencia médica. En el supuesto que la víctima se encuentre en una situación de Crisis, la persona que la está atendiendo la lleva con la psicóloga para que le realicen una contención en crisis y una vez que ya se ha estabilizado, la víctima es regresada a la recepción. Si la víctima no requiere atención médica ni se encuentra en una situación de crisis la víctima, es atendida en recepción y se llena una ficha general. Lo mismo ocurre en los otros escenarios luego que éstos han sido resueltos.

Una vez que la ficha general fue llenada, si la víctima requiere hacer trámites de naturaleza civil, entonces la recepcionista la conduce al área legal con la asesora para atención en trámite de naturaleza civil, donde se le brinda asesoría legal y referenciada y contrareferenciada a instituciones del Estado o Centros Alternativos; una vez que ha sido atendida es enviada con la investigadora de Comisaría para levantar la Denuncia a solicitud de la víctima o de oficio, lo mismo para cuando la víctima no requiera hacer trámites de naturaleza civil.

Posteriormente, la investigadora o psicóloga realiza la Entrevista Única (EU), ésta será realizada por la psicóloga de la Comisaría o del IML, según la naturaleza y complejidad del estado emocional de la víctima. Así, inicia el proceso de investigación y la investigadora realiza despacho y Plan de Investigación con el Fiscal Especializado para orientar la investigación y remite a la víctima con documento de EU a la psicóloga de la CMN o al IML con un oficio.

Cuando se presentare el caso de que víctima exterioriza hechos de un caso de violencia sexual y existe sospecha de violación con menos de 72 horas, la investigadora remite la víctima al IML con oficio para atención inmediata.

Al llegar la víctima al IML, la recepcionista llena una hoja de recepción del caso, entonces, si la víctima fue remitida por el supuesto anteriormente descrito se remite a Médico Forense para atención inmediata y se realiza Pericia Médico

Legal Integral en hechos de 72 horas, donde se le practica entrevista única, anamnesis o relato de los hechos, exploración médica, recolección de evidencias, medidas de prevención y seguridad y se remite a la Psicóloga Forense para pericia Psicológica, luego se le realiza un análisis de laboratorio con el analista.

Si la víctima no es remitida por caso de violencia sexual en hechos con menos de 72 horas, es remitida a Psicología Forense, donde se le practica una Pericia Psicológica, posteriormente, es valorada por un Médico Forense y luego por una analista de laboratorio.

En caso que se requiera valoración médica, psicológica o exámenes especializados, el médico o psicóloga forense realiza la referencia o contrareferencia al MINSA o Centros Alternativos para atención médica, psicológica o para realizar exámenes especializados complementarios a la pericia médico legal, si no lo requiriera, el médico o la psicóloga forense remite dictámenes a la CMN. Cabe señalar que tanto el médico, psicóloga y el analista forense deben comparecer al juicio.

Regresando con la Comisaría, si ya han detenido al o a los denunciados, la investigadora formaliza la detención y pone en conocimiento al Ministerio Público en un plazo no mayor a 12 horas, realiza el proceso de investigación en un máximo de 24 horas y remite al Ministerio Público y pone a la orden del juez en un máximo de 48 horas.

Si no hay detenido, la investigadora informa al Ministerio Público y tiene un máximo de 20 días para completar proceso de investigación desde que levanta la denuncia, posteriormente aplica medidas precautelares por vulnerabilidad o riesgo en que pueda encontrarse la víctima, y se le pone en conocimiento a la trabajadora social para que realice la prueba pericial de Trabajo Social.

La investigación en la escena del crimen consiste en: inspecciones oculares, croquis, recolección de evidencias, levantamiento de indicios, embalaje y cadena de custodia, análisis de la escena del crimen, solicitud a laboratorio, entre otros,

fuera de eso, el investigador realiza la entrevista a los testigos, acompañamiento investigativo de los datos del Relato de los hechos para fortalecer la credibilidad del testimonio ofrecido por la víctima, análisis y recolección de pruebas documentales (partidas de nacimiento, certificado de matrimonio, certificado de propiedad, entre otros). Una vez concluidos los actos de investigación se remite al Ministerio Público el Informe Policial orientado en el Plan de Investigación junto con la EU.

En el Ministerio Público se recepciona el Expediente Policial y se procede a analizar el caso con enfoque de género, el cual le corresponde a la Unidad Especializada contra la Violencia de Género. El fiscal especializado puede solicitar ampliación o complemento de la investigación en caso de que sea necesario, aplica medidas precautelares en caso de que no hayan sido decretas por la CMN: si existe pruebas suficientes, el fiscal elabora la acusación judicial, y si la víctima requiere de asistencia psicológica, se hace referencia y contrareferencia al MINSA, Centros Alternativos o a la Oficina de Atención a Víctimas (OAV) del Ministerio Público para asistencia jurídica. Luego, el fiscal especializado presenta la acusación fiscal en los ORDICE.

En el supuesto que la investigación no ofrezca pruebas suficientes que determinen el delito, el fiscal especializado puede determinar falta de mérito o falta de prueba por medio de una Resolución Fiscal, o desestimación de la denuncia cuando el hecho no constituye delito.

Si al momento que se presentó la acusación no se ha detenido a la persona que se acusa, se realiza la audiencia inicial con carácter de preliminar; en esta etapa es obligatoria la presencia del acusado asistido por un defensor público o un abogado particular. En el caso que ya se haya detenido al investigado, se presenta la acusación dentro de las 48 horas ante el juez y se da lugar a la celebración de la audiencia preliminar, en donde se imponen medidas cautelares con observación a los Convenios y Tratados Internacionales.

El proceso continua con la celebración de la audiencia inicial, la cual debe ser realizado en un tiempo no mayor a 10 días, le sigue, la audiencia preparatoria si es solicitada por alguna de las partes, luego la audiencia de Juicio Oral y Público donde el Ministerio Público tratará de demostrar la culpabilidad del imputado, concluido el Juicio, las partes pueden hacer uso de los recursos y finalmente termina el proceso con la remisión al juzgado de Ejecución de Sentencia.

CONCLUSIONES

La Trata de Personas no siempre fue conocida como tal, la primera vez que se escuchó hablar de estos casos en los cuales una persona vendía a otro, fue en la época de la esclavitud, ¿la finalidad? Cualquiera; generalmente, los esclavos eran comprados para trabajar la tierra y las esclavas para satisfacer las necesidades de los patrones y servir en la casa, a esta compra-venta de personas se le llama trata de esclavos o trata de negros.

Cuando la esclavitud fue abolida, esta comercialización continuó pero de manera clandestina puesto que también se había penalizado. Las personas que se comercializaban eran de tecs blancas y hermosas, por lo cual se le llamó trata de blancas. Finalmente se observó que no eran sólo personas de tez blanca, sino que también capturaban personas en general sin ninguna característica específica. Es así como este problema ha existido desde mucho tiempo atrás pero ha ido cambiando con el paso del mismo.

A través del presente trabajo, se ha demostrado que con el paso del tiempo, las personas que se dedican a comerciar con otras personas han tenido un gran avance tanto en la forma en que opera como la remuneración percibida, sin embargo el Estado Nicaragüense no se ha quedado atrás, sino que con alianzas de organizaciones que trabajan en prevención y atención a la violencia de género se han dado a la tarea de luchar día a día para tratar de disminuir este problema.

La Trata de Personas puede darse a nivel interno como externo, sin embargo, no importa donde haya ocurrido la conducta delictiva porque actualmente poseemos un marco jurídico para luchar en contra de la Trata de Personas, entre ellos: la Constitución Política de Nicaragua, el Código Penal de Nicaragua, la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641, y Código de la

niñez y de la adolescencia, por mencionar algunos. Ni hablar de la cantidad de los convenios y protocolos que Nicaragua ha ratificado y de los progresos que se han obtenido gracias a éstos, garantizándoles protección a las víctimas.

A nivel nacional, el Estado nicaragüense a través de sus ministerios realiza un arduo trabajo, para ayudar a las víctimas de trata de personas una vez que han sido detectadas. Atravesar por todo lo que pasa la persona víctima de trata de personas es aún más arduo porque su pesadilla no acaba cuando es rescatada de esa situación sino, que continúa con la búsqueda de justicia.

La Ruta Crítica son los pasos que debe realizar cuando hay que hacer una denuncia ya sea de violencia intrafamiliar o sexual. Como todo proceso, es largo y cansado para las víctimas y por tal razón muchas de estas desisten de denunciar o continuar con el proceso penal, en otras ocasiones, son las amenazas de sus victimarios lo que les impide continuar, ante este tipo de situaciones las organizaciones y MIFAMILIA en especial trabajan de la mano para evitar estos casos, tratando que a la sobreviviente de trata de personas se les restituyan sus derechos y tengan una protección especial tanto de los sobrevivientes como las personas que hayan denunciado e identificado al victimario.

Gracias a la colaboración de instituciones del Estado y organismos es que han coadyuvado a la recuperación parcial de la autoestima y empoderamiento de la persona víctima de trata lo que le ha permitido por consiguiente la reinserción efectiva dentro de la sociedad.

RECOMENDACIONES

En los casos de Trata de personas es necesario se realicen algunos cambios en pro de una mejor atención a la víctima de trata de personas y para evitar que muchas otras personas sean presa fácil de este delito para lo cual, propongo las siguientes recomendaciones con el fin de optimizar una mejor atención y dar respuesta a sobrevivientes de este delito:

Es necesario instar a la población que denuncie cuando tenga conocimiento de que alguien es víctima de trata de personas porque aunque a veces creamos que estas situaciones sólo les ocurre a las personas que habitan en el campo, esto es completamente erróneo pues todos estamos expuestos a ser víctimas de trata de personas.

Procurar la realización de una única entrevista para evitar la revictimización, ya que mientras más hable la víctima sobre los hechos sucedidos que le pasaron puede provocar que se retracte de su decisión de denunciar y no desee continuar con el proceso, también mejorar la calidad en la atención a las víctimas desde que llegan a denunciar, pues en algunas ocasiones quienes se encuentran a cargo de la recepción pueden ser muy hostiles y hacer sentir inferior a la víctima.

En los casos que el fiscal sea cambiado, es necesario que se le informe al nuevo fiscal sobre los avances obtenidos y el caso en general, para evitar que la víctima tenga que ponerlo al tanto de su situación y le provoque desconfianza, para lo cual se deberá también hacer uso efectivo de la bitácora del expediente.

Es importante también dar a conocer a la población sobre este delito para que estén prevenidos, porque muchas veces el victimario vive en nuestras casas, es nuestro vecino o está a la vuelta de la esquina, en este sentido no me estoy refiriendo necesariamente al tratante, sino al cliente sexual, que son los que

permiten a los tratantes el éxito en sus negocios y por consiguiente conseguir a un mayor número de víctimas. Con la finalidad de disminuir la demanda de los servicios sexuales, se debería crear una ley que castigue a todas aquellas personas que compran dichos servicios.

Si bien es cierto que la OIM proporciona apoyo económico y legal en los casos de repatriación al igual que otras organizaciones, se debe pedir una reforma al Presupuesto General de la República para que se asigne un monto mayor en aras de procurar una mejor protección y albergue a los sobrevivientes de trata de personas para de esa manera no depender de financiamiento externo.

LISTA DE REFERENCIA

Calderón, Y. E. (2010). Protocolo de Actuación del Ministerio Público en Atención a las Víctimas del Delito. Managua.

Código de Bustamante: Código de Derecho Internacional Privado. (2008). Managua: Hispamer.

Código Penal de la República de Nicaragua, Ley 641.

Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley 406.

Constitución Política de Nicaragua.

Costa Rica. Ministerio de Gobernación y Policía. (2009). Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes-Víctimas de la Trata de Personas. San José, Costa Rica.

Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez. (2009). Diagnóstico de la Violencia Intrafamiliar y Sexual en Nicaragua (Primera ed.). Managua.

Ezeta, F. (2006). Trata de Personas: Aspectos Básicos. México.

Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N° 641, "Código Penal". Ley 779.

Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados, Ley 735 y su reglamento.

Marchiori, H. (2008). Los procesos de victimización. México.

Ministerio de la Familia. (2009). Guía para la detección y atención de Niñas, niños y Adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en Nicaragua. Managua.

Migraciones, O. I. (2007). Guía de Intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata (Primera ed.). San José, Costa Rica.

Muñoz, L. F. (2010). Glosario de términos trata de personas. San José.

Nicaragua, P. N. (2011). Sistematización del modelo policial comunitario proactivo de Nicaragua. (Primera ed.). Managua, Nicaragua: Criptos S.A.

OIM & UNFPA. (2007). Protocolo de Procedimientos para la Repatriación de Niños, Niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas. Nicaragua.

ONU, O. c. (2009). Manual para la lucha contra la trata de personas. New York.

Puig, S. M. (2002). Derecho Penal, Parte General (Sexta edición ed.). Barcelona: Reppertor.

UNODC. (2009). Proyecto Regional Diagnóstico de las Capacidades Nacionales y Regionales para la Persecución Penal del delito de Trata de Personas en América Central. Costa Rica.

Rothshuth, R. M. (2004). Manual de Derechos Humanos III. Managua: Comisión Permanente de Derechos Humanos.

Save the Children. (2008). Aprendiendo a prevenir la trata de personas. Managua, Nicaragua: ARDISA.

Save the Children. (2009). Delitos contra la libertad e integridad sexual. Managua.

Save the Children. (2009). Delitos contra la libertad e integridad sexual-Capítulo II del Código Penal de Nicaragua-versión amigable para niñas, niños y adolescentes. Managua: GRAFIMASTER.

Susaj, G., & Azkunaga, A. Guía Básica para la identificación, derivación con fines de explotación.

Tórrez, G. C. (2007). Diccionario Jurídico Universitario J-Z (Tercera ed.). Buenos Aires: HELIASTAS.

UNICEF. (2007). Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en México y América Central. Panamá.

UNFPA. (2012). Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en Nicaragua. Managua: UNFPA.

Zúniga, S. (2004). Manual del Defensor Público. Managua: Asepsa.